

PROYECTO DE ORDENANZA

Tarifaria 2023

MUNICIPALIDAD DE TANTI

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE

CAPITULO I

TASA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º - A LOS FINES DE LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 53º Y 61º DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, FÍJASE COMO TASA DE COBRO ANUAL, COMO UNIDAD TRIBUTARIA PARA:

INMUEBLES EDIFICADOS: UNA COMBINACION CON UN INDICE DE APLICACION DE OCHO COMA DIECISIETE (8,17) POR METRO LINEAL DE FRENTE; CERO COMA CINCUENTA Y CINCO (0,55) POR METRO CUADRADO EDIFICADO Y DE CERO COMA DIECIOCHO (0,18) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL TERRENO.

INMUEBLES BALDIOS: UNA COMBINACION CON UN INDICE DE APLICACION DE SEIS COMA CERO CINCO (6,05) POR METRO LINEAL DE FRENTE; Y DE CERO COMA TRECE (0,13) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DEL TERRENO.

LA RESULTANTE DELA SUMA DE LOS PRODUCTOS DE LAS COMBINACIONES POR LOS INDICES QUE LE CORRESPONDA, SE MULTIPLICARA POR EL COEFICIENTE UNO (1), LO QUE IMPORTARA EL IMPUESTO A COBRAR EN PESOS.

ARTICULO 2º. PARA EL EJERCICIO 2023 SE ESTABLECE COMO TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD LOS MONTOS RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTICULO PRIMERO DE LA PRESENTE,POR UN COEFICIENTE DE CINCUENTA Y OCHO, COMA CERO (58,00),MAS LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES A CADA SECTOR CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES.

ARTÍCULO 3º - DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 56º y 60º DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, DIVÍDASE EL MUNICIPIO DE TANTI, DE ACUERDO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN POR LA MUNICIPALIDAD, EN LOS SECTORES Y SUS CORRESPONDIENTES MINIMOS QUE SE ESTABLECEN EN EL SIGUIENTE CUADRO:

SECTORES	SERVICIOS	MINIMOS: EN \$ ANUALES
1	Tributo Básico Art 55 OGI + CUATRO SERVICIOS.	A*B** C*** 8400
2	Tributo Básico Art 55 OGI + TRES SERVICIOS.	A* B** C*** 7800
3	Tributo Básico Art 55 OGI + DOS SERVICIOS.	A* 6500 B** 6000 C*** 5200
4	Tributo Básico Art 55 OGI + UN SERVICIO.	A* 3600 B** 3200 C*** 2600
5	Tributo Básico Art 55 OGI.	A* B** C*** 2100

TODO ESTO, DE CONFORMIDAD AL PLANO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE.

EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL DISPONDRÁ, A TRAVES DE RESOLUCIÓN FUNDADA, EL REENCUADRAMIENTO SECTORIAL DE LOS INMUEBLES DE ACUERDO A LAS REALES PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

CUANDO EL REENCUADRAMIENTO SUPONGA UN INCREMENTO EN LOS MONTOS A QUE SE VERÁ OBLIGADO EL CONTRIBUYENTE RESPECTO DE LOS DEVENGADOS PARA EL EJERCICIO 2022, NO SE PRODUCIRÁ MODIFICACION ALGUNA EN LOS MONTOS A DEVENGAR PARA EL 2023, HASTA EL EJERCICIO SIGUIENTE, A PARTIR DEL CUAL, ENTRARAN EN VIGENCIA LOS NUEVOS MONTOS.



PARA LOS CASOS DE REENCUADRAMIENTOS QUE SUSCITEN MONTOS MENORES A LOS YA DEVENGADOS, COBRADOS O NO, FACULTASE AL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL A REALIZAR LAS DISMINUCIONES Y ACREDITACIONES CORRESPONDIENTES, A PARTIR DEL MOMENTO DEL REENCUADRAMIENTO.

CAPITULO II

ADICIONALES - DEDUCCIONES

ARTICULO 4° - EN LOS CASOS DE PROPIEDADES INMUEBLES DE LAS CARACTERISTICAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 62° DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, (MAS DE UNA UNIDAD HABITACIONAL) ABONARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) LA UNIDAD PRINCIPAL, EL 100% DEL TRIBUTO QUE LE CORRESPONDA.
- B) LAS DEMAS UNIDADES ABONARAN ANUALMENTE CUANDO SE TRATE DE UNA SOLA CON UN DESCUENTO DEL OCHENTA POR CIENTO (80%) Y CUANDO SE TRATE DE DOS O MAS, ABONARAN CADA UNA CON UN DESCUENTO DEL SETENTA POR CIENTO (70%).
- C) CUANDO LAS UNIDADES HABITACIONALES ADICIONALES POR SU ACTIVIDAD E INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS ESTEN DESTINADAS A LA EXPLOTACION TURISTICA CUYA CONDICIONES QUEDEN DELIMITADAS EN LA REGLAMENTACION PERTINENTE ABONARAN CADA UNACON UN DESCUENTO DEL NOVENTA POR CIENTO (90%).

ARTICULO 5° - PARA LAS PROPIEDADES QUE CUMPLAN LAS CARACTERISTICAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 63°, DE LA O.G.I., SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

- A) LAS PROPIEDADES UBICADAS EN EL INTERIOR DE UNA MANZANA Y COMUNICADAS AL EXTERIOR POR MEDIO DE SALIDA UNICA A TRAVES DE UN PASAJE PRIVADO, SE COMPUTARA COMO FRENTE UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LOS METROS LINEALES DE SU ANCHO MAXIMO.
- B) LAS PROPIEDADES UBICADAS EN EL INTERIOR DE UNA MANZANA Y COMUNICADAS AL EXTERIOR POR MEDIO DE SALIDA UNICA A TRAVES DE UN PASAJE PUBLICO, SERAN CONSIDERADAS EN FORMA INDIVIDUAL.

ARTICULO 6° - DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 66° DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, FIJANSE LOS SIGUIENTES ADICIONALES:

- A) UNA TASA ADICIONAL TURISTICA, DEL DIEZ POR CIENTO (10%) CON DESTINO A PROMOCION Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA.-
- B) UNA TASA ADICIONAL DEL QUINCE POR CIENTO (15%), DESTINADO A MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA A LA SALUD.-
- C) UNA TASA ADICIONAL DEL CINCO POR CIENTO (5%), DESTINADA A SOLVENTAR DESDE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, GASTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, APOYO A LA SEGURIDAD Y DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TANTI.-
- D) UNA TASA ADICIONAL DEL TRES POR CIENTO (3%) CON DESTINO LA PROMOCION Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.-
- E) UNA TASA ADICIONAL DEL DOS POR CIENTO (2%) CON DESTINO A PROMOCION DE ACTIVIDADES CULTURALES.-
- F) UNA TASA ADICIONAL DEL CINCO POR CIENTO (5%) CON DESTINO A LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.-
- G) UNA TASA ADICIONAL DEL DIEZ POR CIENTO (10%) CON DESTINO A ACCION SOCIAL.-
- H) UNA TASA ADICIONAL, DEL DIEZ POR CIENTO (10%) CON DESTINO A OBRAS EN LOS BARRIOS DE LA LOCALIDAD.-

ARTÍCULO 7° -

- A) LOS INMUEBLES QUE TENGAN UN FRENTE DE TERRENO SUPERIOR A LOS 50 METROS LINEALES TRIBUTARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:



HASTA LOS 100 METROS LINEALES DE FRENTE, TRIBUTARAN POR 50 METROS, COMO LE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

HASTA LOS 200 METROS LINEALES DE FRENTE, TRIBUTARAN POR 100 METROS, COMO LE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

PARA FRENTES MAYORES DE 200 METROS LINEALES, TRIBUTARAN POR 150 METROS, COMO LE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

B) LOS INMUEBLES QUE TENGAN UNA SUPERFICIE DE TERRENO SUPERIOR A LOS 1.500 m² TRIBUTARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

HASTA LOS 20.000 METROS m² PAGARA POR 1.500 m² (UN MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE, COMO LE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

HASTA LOS 40.000 METROS m² PAGARA POR 2.500 m² (DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE, COMO LE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

HASTA LOS 60.000 METROS m² PAGARA POR 3.000 m² (TRES MIL METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE, COMO LE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

HASTA LOS 90.000 METROS m² PAGARA POR 3.500 m² (TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE, COMO LE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

PARA SUPERFICIES MAYORES A LOS 90.000 METROS m² PAGARA POR 4.500 m² (CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE, COMO LE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE ORDENANZA.-

ARTICULO 8º- AQUELLAS PROPIEDADES INMUEBLES QUE TENGAN DOS O MAS FRENTES, TRIBUTARAN CON UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE DESCUENTO POR LOS METROS DE CADA FRENTE, APLICANDO EL RESULTADO OBTENIDO SOBRE LA ZONA DE MAYOR SERVICIO Y/O FRECUENCIA PARA EL CALCULO DE LA TASA .-

ARTICULO 9º - EL SECTOR 1 ABONARA LA TASA, TAL CUAL RESULTE DE LA APLICACION DE LOS INDICES DEL ARTICULO 1º, POR EL COEFICIENTE DETERMINADO EN ARTICULO 2º DE LA PRESENTE.

- EL SECTOR 2 CON UNA DEDUCCION DEL 2,5% (DOS COMA CINCO POR CIENTO)
- EL SECTOR 3 A - CON UNA DEDUCCIÓN DEL 10% (DIEZ POR CIENTO)
- EL SECTOR 3 B - CON UNA DEDUCCIÓN DEL 15% (QUINCE POR CIENTO)
- EL SECTOR 3 C - CON UNA DEDUCCIÓN DEL 20% (VEINTE POR CIENTO)
- EL SECTOR 4 A - CON UNA DEDUCCION DEL 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)
- EL SECTOR 4 B - CON UNA DEDUCCIÓN DEL 40% (CUARENTA POR CIENTO)
- EL SECTOR 4 C - CON UNA DEDUCCIÓN DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO)
- EL SECTOR 5* CON UNA DEDUCCIÓN DEL 60% (SESENTA POR CIENTO)

ARTICULO 10º - CUANDO LAS EDIFICACIONES CUBIERTAS SE EFECTÚEN SOBRE EL ESPACIO DESTINADO A RETIRO Y/O SUPEREN EL F.O.S., EL F.O.T., LA OCUPACIÓN DE ALTURA MÁXIMA O SE HALLAREN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN EN RELACIÓN A LOS SISTEMAS CONSTRUCTIVOS (ORD. 549/09) Y MODIFICATORIAS, O RESULTAREN SIN APROBACION O REGISTRACION DE PLANOS; EL MONTO DETERMINADO SE INCREMENTARÁ EN UNA TASA DIFERENCIADA EN UN CIENTO



CINCUENTA POR CIENTO (150%) SI EL DESTINO FUERA DE ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, Y EN UN CIENTO POR CIENTO (100%) SI EL DESTINO FUERA VIVIENDA, EN AMBOS CASOS, ESTE INCREMENTO SERA VIGENTE DESDE LA CONSTATAcion MUNICIPAL Y PERDURARÁ HASTA TANTO PERSISTA LA INFRACCION.NO ESTARÁN ALCANZADAS LAS CONSTRUCCIONES QUE OCUPEN RETIRO Y SUPEREN EL F.O.S Y F.O.T Y OCUPACIÓN DE ALTURA MÁXIMA ANTERIOR A LA PROMULGACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 549/09 Y MODIFICATORIAS.

ARTÍCULO 11º - LOS INMUEBLES BALDIOS SIN DESMALEZAR ABONARAN UN ADICIONAL SOBRE EL IMPORTE DE LA TASA ANUAL QUE CORRESPONDA A CADA INMUEBLE, SEGÚN LA CONDICION EN QUE SE ENCUENTRAN Y EL SUBSECTOR EN QUE SE UBICAN:

CONDICION: PARQUIZADO, LIMPIO O NATURAL. - SUBSECTORES A, B, C (ART 3º).

SUBSECTOR	CONDICION		
	PARQUIZADO	LIMPIO	NATURAL
A	0 %	0 %	200 %
B	0 %	0%	150 %
C	0 %	0 %	100 %

PARQUIZADO. ENTIENDASE POR PARQUIZADO A LA PROPIEDAD BALDIA QUE SE ENCUENTRA DEMARCADA POR UN CERCO, PIRCA O ALAMBRADO; LIMPIA DE MALEZAS, CON PASTOS BIEN CUIDADOS, CON ESPECIES VEGETALES ARBUSTIVAS Y ARBOREAS AUTOCTONAS, DE JARDIN O FRUTALES.

LIMPIO. SE REFIERE A TODOS LOS BALDIOS QUE SE ENCUENTRAN LIBRES DE RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y ESCOMBROS; SIN PASTOS ALTOS O MATAS, CON ALGUNOS EJEMPLARES DE ESPECIES AUTOCTONAS O CULTIVADAS.

NATURAL. SE REFIERE A AQUELLOS TERRENOS EN LOS QUE NO SE HA REALIZADO MEJORA ALGUNA, CON PASTOS ALTOS VERDES O SECOS, QUE PUDIERAN O NO TENER EXISTENCIA DE ESCOMBROS Y BASURA.

LA RESPONSABILIDAD DEL RETIRO DE LOS RESIDUOS, PODAS Y/O MALEZAS ESTARAN A CARGO DEL ARRENDATARIO Y/O PROPIETARIO DEL LOTE.

EL ADICIONAL QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CONDICION EN QUE SE ENCUENTRA EL LOTE BALDIO Y EL SUBSECTOR DONDE SE ENCUENTRE UBICADO, SERÁ APLICADO EN EL MES DE ABRIL.

LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS QUE HAYAN REALIZADO MEJORAS Y LIMPIEZA EN SUS INMUEBLES DEBERAN, PARA ACOGERSE A LA QUITA DEL ADICIONAL, PRESENTAR LA DECLARACION JURADA RESPECTIVA DE TAL CONDICION EN LAS OFICINAS MUNICIPALES PARA SU CONSTATAcion, DENTRO DEL ULTIMO VENCIMIENTO OTORGADO PARA SU CUMPLIMIENTO (EMISION DE CEDULON DE ABRIL). .

ARTICULO 12º - FACÚLTASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA QUE, PREVIA INSPECCION, OTORQUE UN DESCUENTO SOBRE LAS TASAS, DEL 15% (QUINCE POR CIENTO) EN LOS SECTORES 3, 4 Y 5; A AQUELLAS PROPIEDADES QUE SE ENCUADREN EN LA CATEGORIA DE EDIFICACIONES DE LOS TIPOS 4 Y 5 DEL NOMENCLADOR DE LA PROVINCIA Y SEAN UNICA PROPIEDAD DESTINADA A VIVIENDA PROPIA.

CAPITULO III

DEL PAGO

ARTÍCULO 13º- LAS CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS A LA PROPIEDAD, SE ABONARÁN EN LAS FORMAS Y PLAZOS QUE A CONTINUACION SE ESTABLECE:

-PAGO TOTAL ANUAL, CON EL 20% DE DESCUENTO, HASTA EL 28/02/2023 .PARA ACCEDER A ESTE BENEFICIO, EL CONTRIBUYENTE NO DEBERA TENER DEUDA PENDIENTE DE PAGO, Y/O DEBERÁ ESTAR AL DIA EN PLANES DE PAGO ESPECIALES POR REGULARIZACION TRIBUTARIA DEL BIEN SUJETO A



GRAVAMEN.SIENDO EL MEDIO DE PAGO DE " CONTADO EFECTIVO O PAGO POR DEBITO Y/O TRANSFERENCIA" . EN CASO DE SER DIA INHABIL PASARA AL DIA QUE CORRESPONDA COMO APTO.

- a) AL CONTADO, CON EL 10% DE DESCUENTO, HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023. PARA ACCEDER A ESTE BENEFICIO, EL CONTRIBUYENTE NO DEBERA TENER DEUDA PENDIENTE DE PAGO, Y/O DEBERÁ ESTAR AL DIA EN PLANES DE PAGO ESPECIALES POR REGULARIZACION TRIBUTARIA, DEL BIEN SUJETO A GRAVAMEN. SIENDO EL MEDIO DE PAGO DE " CONTADO EFECTIVO O PAGO POR DEBITO Y/O TRANSFERENCIA" .
- PAGO TOTAL ANUAL, CON EL 15 % DE DESCUENTO HASTA EL 28/02/2023 CON TARJETA DE CREDITO CON PLANES VIGENTES. PARA ACCEDER A ESTE BENEFICIO, EL CONTRIBUYENTE NO DEBERA TENER DEUDA PENDIENTE DE PAGO, Y/O DEBERÁ ESTAR AL DIA EN PLANES DE PAGO ESPECIALES POR REGULARIZACION TRIBUTARIA DEL BIEN SUJETO A GRAVAMEN. EN CASO DE SER DIA INHABIL PASARA AL DIA QUE CORRESPONDA COMO APTO.
- b) EL IMPORTE DE LA TASA SIN DESCUENTOS, HASTA EN SEIS (6) CUOTAS BIMESTRALES IGUALES Y CONSECUTIVAS, CON LOS SIGUIENTES VENCIMIENTOS:

1ER BIMESTRE	10 /02/2023	4TO BIMESTRE	10/08/2023
2DO BIMESTRE	10/04/2023	5TO BIMESTRE	10/10/2023
3ER BIMESTRE	10/06/2023	6TO BIMESTRE	10/12/2023

ARTICULO 14º- FACÚLTASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A PRORROGAR POR UN MAXIMO DE 60 (SESENTA) DIAS, POR DECRETO, LOS VENCIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO PRECEDENTE, CUANDO RAZONES FUNDADAS Y RELATIVAS AL NORMAL DESENVOLVIMIENTO ASI LO REQUIERAN. PRODUCIDO EL VENCIMIENTO DEL PAGO O DE LA PRORROGA, SI LA OBLIGACION NO HUBIERA SIDO CANCELADA, SE APLICARAN LOS RECARGOS POR MORA PREVISTOS EN EL ARTICULO 26º DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA.

CAPITULO III

SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

ARTICULO 15º: FIJESE EL MONTO DE LA TASA DESDE EL 1º DE ENERO DE 2023, EN:

A) DOMÉSTICO: CARGO FIJO DE SERVICIO: \$ 1.027. -
CARGO VARIABLE O DE CONSUMO:

1. DE 0 M3 A 10 M3: \$ 16,406 (\$/M3)
2. DESDE 11 M3 A 20 M3: \$ 24,556 (\$/M3)
3. DESDE 21 M3 A 30 M3: \$ 37,284 (\$/M3)
4. DESDE 31 M3 A 40 M3: \$ 47,784 (\$/M3)
5. DESDE 41 M3 A 50 M3: \$ 53,522 (\$/M3)
6. MÁS DE 50 M3: \$ 59,677 (\$/M3)

DOMESTICO SOLIDARIO: CARGO FIJO DE SERVICIO: \$ 513,51. -

CARGO VARIABLE O DE CONSUMO:

1. DE 0 M3 A 10 M3: \$ 8,203 (\$/M3)
2. DESDE 11 M3 A 20 M3: \$ 12,278 (\$/M3)
3. DESDE 21 M3 A 30 M3: \$ 18,642 (\$/M3)
4. DESDE 31 M3 A 40 M3: \$ 23,892 (\$/M3)
5. DESDE 41 M3 A 50 M3: \$ 26,658 (\$/M3)
6. MÁS DE 50 M3: \$ 29,838 (\$/M3)



DOMESTICO JUBILADO: CARGO FIJO DE SERVICIO: \$ 513,51. -

B) **COMERCIAL Y DE SERVICIOS:** COMPRENDE AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL AGUA CONSTITUYE UN ELEMENTO INDIRECTO Y NO BÁSICO PARA UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL, COMERCIAL O INDUSTRIAL. ESTA CATEGORÍA COMPRENDE A LOS INMUEBLES HABILITADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE TANTI DESTINADO A HOTELES, POSADAS, HOSTERÍAS CABAÑAS, INMUEBLE DE ALQUILER TEMPORARIO, GERIÁTRICOS, CAMPING, COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS, A LAS QUE SE LES FIJARÁ UN CARGO FIJO DE SERVICIO:

\$ 1.797,25. -

CARGO VARIABLE O DE CONSUMO:

1. DE 0 M3 A 10 M3: \$ 28,710 (\$/M3)
2. DESDE 11 M3 A 20 M3: \$ 42,973 (\$/M3)
3. DESDE 21 M3 A 30 M3: \$ 65,247 (\$/M3)
4. DESDE 31 M3 A 40 M3: \$ 83,622 (\$/M3)
5. DESDE 41 M3 A 50 M3: \$ 93,663 (\$/M3)
6. MÁS DE 50 M3: \$ 104,434 (\$/M3)

C) **INDUSTRIAL:** SE ENTENDERÁN COMO CONSUMOS INDUSTRIALES AQUELLOS EN LOS QUE EL AGUA CONSTITUYA UN ELEMENTO DIRECTO Y BÁSICO, O IMPRESCINDIBLE, EN LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL.

A ESTA CATEGORÍA LES FIJARÁ A LAS QUE SE LES FIJARÁ UN CARGO FIJO DE SERVICIO: \$ 2.246,56. -

CARGO VARIABLE O DE CONSUMO:

1. DE 0 M3 A 10 M3: \$ 35,887 (\$/M3)
2. DESDE 11 M3 A 20 M3: \$ 53,716 (\$/M3)
3. DESDE 21 M3 A 30 M3: \$ 81,558 (\$/M3)
4. DESDE 31 M3 A 40 M3: \$ 104,527 (\$/M3)
5. DESDE 41 M3 A 50 M3: \$ 117,078 (\$/M3)
6. MÁS DE 50 M3: \$ 130,542 (\$/M3)

D) **ORGANISMOS OFICIALES:** SE REFIERE AL CONSUMO DEL AGUA EFECTUADO POR CENTROS Y DEPENDENCIAS DEL ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAL, POR LAS ADMINISTRACIONES LOCALES O POR LOS ORGANISMOS AUTÁRQUICOS Y AUTÓNOMOS QUE DE LOS ANTERIORES DEPENDAN. A ESTA CATEGORÍA SE APLICA EL MISMO RÉGIMEN PREVISTO EN EL INC. B) DEL PRESENTE ARTÍCULO.

E) **OTROS USOS:** SE ENTENDERÁN COMO TALES AQUELLOS USOS NO ENUMERADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES EN ESTE ARTÍCULO, REALIZADOS POR USUARIOS CIRCUNSTANCIALES O ESPORÁDICOS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES TRANSITORIAS. A ESTA CATEGORÍA SE APLICA EL MISMO RÉGIMEN PREVISTO EN EL INC. C) DEL PRESENTE ARTÍCULO. EL AGUA PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN ES UN CASO PARTICULAR DE ESTA CATEGORÍA.

F) **TERRENOS SIN CONEXIÓN:** A LOS INMUEBLES EDIFICADOS O BALDÍO, CARENTES DE CONEXIÓN, ABONARÁN UNA TASA DIFERENCIAL EQUIVALENTE AL 40% DE LA TASA BÁSICA MENSUAL ESTABLECIDA EN EL INC. A) DEL PRESENTE ARTÍCULO.

EN LOS INMUEBLES, CUALQUIERA SEA LA CATEGORÍA DE USUARIO, CUANDO RAZONES DE ORDEN TÉCNICO O ECONÓMICO IMPIDIESEN LA INSTALACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DE MEDIDOR, SE ABONARÁ EL SERVICIO DE AGUA CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL INC. A) COMO CONSUMO BÁSICO MENSUAL DE LA CATEGORÍA CON MÁS UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

A LA EMISIÓN DE CEDULONES DE CONSUMO SE LE IMPONDRÁ LA TASA DE ERSEP. LOS INCREMENTOS TARIFARIOS SERÁN DISPUESTO PREVIA INTERVENCIÓN DEL ERSEP.



ARTICULO 16°: PARA LOS SERVICIOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN SE ESTABLECERÁN LOS SIGUIENTES COSTOS:

- A) POR LA EJECUCIÓN DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA A LA RED, SE ABONARÁ LA SUMA DE PESOS VEINTIDÓS MIL (\$ 22.000).
- B) POR LA RESTRICCIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE ABONARÁ LA SUMA DE PESOS EQUIVALENTE A UNA (1) TASA BÁSICA MENSUAL CONFORME SE ESTABLECE EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 15°.
- C) POR LA RESTITUCIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE ABONARÁ LA SUMA DE PESOS EQUIVALENTE A UNA (1) TASA BÁSICA MENSUAL CONFORME SE ESTABLECE EN EL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 15°.
- D) EN CONCEPTO DE MULTA POR VIOLACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE ORDENANZA Y/O EN EL REGLAMENTO DE USUARIO SE ABONARÁ LA SUMA EQUIVALENTE DE UN MÍNIMO DE UNA (1) HASTA UN MÁXIMO DIEZ (10) TASAS BÁSICAS MENSUALES CONFORME SE ESTABLECE EN EL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 15°. EN CASO DE REINCIDENCIA SEIS (6) Y PROGRESIVAMENTE AUMENTANDO TRES CONSUMOS BÁSICOS MENSUALES POR CADA NUEVA REINCIDENCIA.
- E) FIJASE EL VALOR DE PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 2.200.-) MENSUALES POR DISTRIBUCION DE AGUA EN CAMION.

ARTICULO 16° BIS: PERIODICIDAD DE LAS LECTURAS DEL MEDIDOR. LA MUNICIPALIDAD DEBERÁ ESTABLECER UN SISTEMA PERIÓDICO DE TOMA DE LECTURAS DE LOS MEDIDORES DE AGUA, DE FORMA QUE, PARA CADA USUARIO, LOS CICLOS DE LECTURA CONTENGAN, EN LO POSIBLE, APROXIMADAMENTE EL MISMO NÚMERO DE DÍAS. A EFECTOS DE LA FACTURACIÓN DE LOS CONSUMOS, LA FRECUENCIA MÁXIMA CON QUE LA MUNICIPALIDAD DEBE TOMAR LAS LECTURAS SERÁ TRIMESTRAL. CUANDO POR ALGÚN MOTIVO SEA IMPOSIBLE REALIZAR LA LECTURA DEL MEDIDOR, LA MUNICIPALIDAD PODRÁ FACTURAR CON ARREGLO A UN CONSUMO ESTIMADO. LA FACTURACIÓN SOBRE LA BASE DE CONSUMO ESTIMADO SE LIMITARÁ A UN SOLO PERÍODO, DEBIENDO EN EL PERÍODO SIGUIENTE TOMARSE LA CORRESPONDIENTE LECTURA Y DE SER POSIBLE, AJUSTAR EL VOLUMEN ESTIMADO AL REGISTRO REAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 16° TER: FACULTASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL A EXIMIR DEL PAGO DEL SERVICIO A LOS CIUDADANOS QUE POR RAZONES ECONÓMICAS NO LO PUEDAN ABONAR, DEBIENDO ARBITRAR LAS MEDIDAS TENDIENTES A ACREDITAR LA SITUACIÓN QUE SE EXPONGA ADOPTANDO NECESARIAMENTE EN ESTOS CASOS UN ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA SU POSTERIOR OTORGAMIENTO. DICHA EXIMICIÓN PODRÁ SER TOTAL O PARCIAL POR EL PLAZO QUE EL ENTE ESTABLEZCA PROCEDIENDO A SU RENOVACIÓN SI FUERA NECESARIO.

ARTICULO 16° QUATER: LA MUNICIPALIDAD PODRÁ APLICAR A LOS USUARIOS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA Y/O REGLAMENTO DE USUARIOS Y NORMATIVA VIGENTE, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DE ORDEN CIVIL O ADMINISTRATIVO QUE LE PUDIESE CORRESPONDER, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) POR FALTA DE PAGO DE TRES (3) O MÁS FACTURAS DEL SERVICIO DE AGUA TRANSCURRIDOS NOVENTA (90) DÍAS DEL VENCIMIENTO DE ELLAS COMO MÍNIMO, PREVIO EMPLAZAMIENTO EFECTUADO AL USUARIO.
- B) CUANDO EL USUARIO HAGA USO DEL SERVICIO SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN Y CONEXIÓN APROBADA.
- C) CUANDO SE CAMBIE, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA MUNICIPALIDAD, EL DESTINO DEL SUMINISTRO.
- D) CUANDO EL USO DEL AGUA POR PARTE DE LOS USUARIOS O LA DISPOSICIÓN DE SUS INSTALACIONES PUDIERA AFECTAR LA POTABILIDAD DEL AGUA EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN.
- E) CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO SEA IMPOSIBLE TOMAR LECTURAS DEL MEDIDOR DURANTE TRES PERÍODOS CONSECUTIVOS O CUANDO SE ACREDITEN ALTERACIONES DEBIDAMENTE COMPROBADAS EN LOS ELEMENTOS DE MEDICIÓN O CONEXIÓN A LA RED.



F) CUANDO EL USUARIO VIOLE NORMAS REGLAMENTARIAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE EXPRESAMENTE CONTENGAN COMO SANCIÓN LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, QUE SE INSTRUMENTARA, COMO LIMITACIÓN DEL SERVICIO DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN.

ARTICULO 16° QUINQUES: REDUCCIÓN O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. LA MUNICIPALIDAD PODRÁ, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DE ORDEN CIVIL O ADMINISTRATIVO QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, LIMITAR O REDUCIR EN EL CASO DE SERVICIOS DOMÉSTICOS O SUSPENDER EN EL CASO DE LOS USUARIOS NO DOMÉSTICOS EL SERVICIO DE AGUA POTABLE A LOS USUARIOS EN LOS CASOS SIGUIENTES:

A) POR LA FALTA DE PAGO DE LAS FACTURAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ORDENANZA.

B) CUANDO EL USUARIO HAGA USO DEL SERVICIO SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN Y CONEXIÓN APROBADA.

C) CUANDO EL USO DEL AGUA POR PARTE DE LOS USUARIOS O LA DISPOSICIÓN DE SUS INSTALACIONES PUDIERA AFECTAR LA POTABILIDAD DEL AGUA EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN.

D) CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO SEA IMPOSIBLE TOMAR LECTURA DEL MEDIDOR DURANTE TRES (3) PERÍODOS CONSECUTIVOS.

DETERMINADA LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, DEBERÁ GARANTIZARSE AL USUARIO LA CANTIDAD DIARIA DE DOSCIENTOS (200) LITROS. LA REDUCCIÓN DE SERVICIO NO ES APLICABLE A LOS HOSPITALES, SANATORIOS O CLÍNICAS, PÚBLICOS O PRIVADOS, EDIFICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CÁRCELES O ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, EN DONDE EL SERVICIO NO PODRÁ SUSPENDERSE NI LIMITARSE EN NINGÚN SUPUESTO; TODO ELLO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LA MUNICIPALIDAD DE PROCURAR EL COBRO DEL SERVICIO POR LAS VÍAS JUDICIALES PERTINENTES.

EN TODOS LOS CASOS LA REDUCCIÓN O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DEBE ESTAR PRECEDIDA DE UNA COMUNICACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD AL USUARIO, INDICANDO LA NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

ARTICULO 17°- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 79 Y 82° DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, FIJASE EN EL 0.5% (CERO COMA CINCO POR CIENTO) LA ALICUOTA GENERAL QUE SE APLICARA A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE REVISTAN LA CONDICION DE RESPONSABLES INSCRIPTOS EN EL I.V.A. O LOS CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS EN EL REGIMEN DE MONOTRIBUTO, INCLUIDO LOS SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL REGIMEN DE INCLUSION SOCIAL Y PROMOCION DEL TRABAJO INDEPENDIENTE.

LAS ACTIVIDADES QUE POR SU NATURALEZA Y CARACTERISTICAS MEREZCAN UN TRATAMIENTO TRIBUTARIO PARTICULAR, HABRAN DE TRIBUTAR DE ACUERDO A UNA ALICUOTA ESPECIAL, DISTINTA DE LA GENERAL QUE SERA INDICADA EXPRESAMENTE EN EL NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES DE LA PRESENTE ORDENANZA .

ARTICULO 18°- ESTABLÉCESE EL NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES PARA LA APLICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DISPUESTAS EN EL PRESENTE CAPITULO.



LAS ALICUOTAS GENERALES, ESPECIALES Y MINIMOS IMPONIBLES MENSUALES PARA CADA ACTIVIDAD, SE ESPECIFICAN EN LA TABLA QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO 1 (UNO), Y QUE ES PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTÍCULO 19° - SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, CUANDO EL CONTRIBUYENTE EXPLOTE LOS SIGUIENTES RUBROS, PAGARA COMO TASA MAXIMA:

- A.- LA VENTA AMBULANTE DE EFECTORES CON DOMICILIO EN TANTI EN CUALQUIERA DE SUS VARIANTES, POR PERSONA Y POR MES DE HASTA..... \$ 10.300.00.-
- B - POR LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS O MERCADERÍAS DE CARACTERÍSTICAS IGUALES O SIMILARES A LAS DE PRODUCCIÓN LOCAL PARA ABASTECIMIENTO DE COMERCIOS LOCALES SE ABONARÁ UNA TASA MENSUAL DE HASTA.....\$ 14.500,00.-
- C- POR LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS O MERCADERIAS DE CARACTERISTICAS DIFERENTES A LAS DE PRODUCCION LOCAL PARA ABASTECIMIENTO DE COMERCIOS LOCALES SE ABONARA UNA TASA MENSUAL DE HASTA.....\$ 16.600.00.-
- D -POR CADA PUESTO DE ARTESANOS U OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES SE ABONARA UN DERECHO DE USO DE LA SIGUIENTE MANERA, HASTA:
- POR DÍA.....\$ 800,00.-
- POR BIMESTRE.....\$ 16.400,00.-
- E- POR CADA PUESTO DE VENTA EN DISTINTOS EVENTOS MUNICIPALES ABONARA UN IMPORTE:
- POR DIA DE HASTA.....\$ 15.500,00.-
- F- EN EVENTOS ESPECIALES (EJEMPLO FIESTA DEL CORDERO SERRANO, CIRCUITO GASTRONOMICO DEL CORDERO SERRANO, ETC)..... DESDE \$15.500 HASTA \$ 150.000.00.-
- G- SERVICIO DE CADETERIA Y DELIVERY.....\$ 1.000.00.-

QUEDAN EXENTAS DEL PAGO DE LA TASA ESTABLECIDA EN LOS INCISOS D Y E DEL PRESENTE ARTÍCULO, LAS ENTIDADES SOCIALES, DE BENEFICENCIA Y RELIGIOSAS, LAS QUE QUEDARAN A CRITERIO DEL D.E.M.

ARTÍCULO 20°.-LA LOCACION TEMPORARIA DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A TURISMO Y DESCANSO SE REGIRA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A) SE ABONARA UNA TASA DE INSPECCION POR UNIDAD HABITACIONAL Y POR AÑO PARA DEPARTAMENTOS, CASAS, ALOJAMIENTOS TURISTICOS ALTERNATIVOS, A.T.A ETC.\$ 2.000.00.-
- B) APROBADA LA INSPECCION SE PROCEDERA A SU INCLUSIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL Y ABONARAN UN IMPORTE MENSUAL FIJADO PARA CADA CATEGORIA POR ORDENANZA ESPECIAL.

EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTROS DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS

ARTICULO 21° - LAS CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO PARA LAS EMPRESAS DEL ESTADO, ESTABLECIDAS EN LA LEY NACIONAL Nº 22016 Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS, DEBERAN PRESENTAR DECLARACION JURADA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ABONARAN LA TASA GENERAL DEL 0.5 %.



CAPITULO IIIII

DE LA PRESENTACION DELA DECLARACION JURADA

ARTÍCULO 22º - TODOS LOS CONTRIBUYENTES, CUALQUIERA SEA LA CATEGORÍA QUE REVISTA, DEBERAN PRESENTAR UNA DECLARACION JURADA MENSUAL DE ACUERDO AL ARTICULO 96 DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, SIENDO COPIA DE LA DECLARACION PRESENTADA ANTE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR),LA QUE DEBERA PRESENTARSE DEL 1RO. AL 15TO. DIA POSTERIOR AL ÚLTIMO DIA DEL MES SUJETO DE DECLARACIÓN.

LA PRESENTACIÓN DELA DECLARACIÓN JURADA MENSUAL DEBE ENTENDERSE A LOS FINES DESCRIPTOS EN LA OGI EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS SUJETOS A LA CONTRIBUCIÓN, COMO ASÍ TAMBIEN A LA PERTINENTE EVALUACIÓN SISTEMÁTICA POR PARTE DEL MUNICIPIO SOBRE LA MARCHA Y NIVELES DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA LOCALIDAD.

ARTICULO 23º- EL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, CORRESPONDERÁ LA APLICACIÓN DE UNA MULTA EQUIVALENTE A \$ 23000,00 POR DECLARACION JURADA NO PRESENTADA, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO POR PARTE DE LA OFICINA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA MUNICIPALIDAD DE TANTI Y SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACION DE PRESENTAR DICHA DECLARACION.

CAPITULO VI

DE LA FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 24º - LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TITULO, SE PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PRIMER MES, HASTA EL 20 DE FEBRERO DE 2023.
LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL SEGUNDO MES, HASTA EL 20 DE MARZO DE 2023.
LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL TERCER MES, HASTA EL 20 DE ABRIL DE 2023.
LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL CUARTO MES, HASTA EL 20 DE MAYO DE 2023.
LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL QUINTO MES, HASTA EL 20 DE JUNIO DE 2023.
LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL SEXTO MES, HASTA EL 20 DE JULIO DE 2023.
LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL SEPTIMO MES, HASTA EL 20 DE AGOSTO DE 2023.
LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL OCTAVO MES HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL NOVENO MES HASTA EL 20 DE OCTUBRE DE 2023.
LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL DECIMO MES HASTA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.
LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL DECIMO PRIMER MES, HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2023.
LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL DECIMO SEGUNDO MES, HASTA EL 20 DE ENERO DE 2024.

DESPUES DE CADA VENCIMIENTO, LOS IMPORTES NO ABONADOS EN TÉRMINO, SUFRIRÁN EL RECARGO QUE DISPONE LA O.G.I. VIGENTE. FACÚLTASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A PRORROGAR LAS FECHAS PRECEDENTEMENTE ESTABLECIDAS POR RAZONES FUNDADAS.-

DETERMINACIÓN DE UN ADICIONAL SOBRE CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

ARTICULO 25º - FIJASE UN ADICIONAL DEL DIEZ POR CIENTO (10%), CON AFECTACIÓN ESPECIAL SOBRE LAS CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO, CON DESTINO A PROMOCIÓN TURÍSTICA.-



TITULO III

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 26° - DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 106° Y 109°, DE LA O.G.I., FIJASE HASTA EL 20% (VEINTEPOR CIENTO) SOBRE EL IMPORTE BRUTO DE LAS ENTRADAS VENDIDAS.

ARTICULO 27°- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113° DE LA O.G.I. FIJANSE LOS SIGUIENTES RECARGOS POR EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TITULO, CALCULADOS SOBRE EL MONTO DE LA CONTRIBUCION ADEUDADA:

- a) HASTA TREINTA (30) DIAS, 1% (UNO POR CIENTO).
- b) VENCIDOS ESTOS TERMINOS, SE APLICARAN LOS RECARGOS PREVISTOS EN EL ART. 26° DE LA O.G.I.

ARTICULO 28° - DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ART. 116° DE LA O.G.I., FIJANSE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES AL PRESENTE TITULO UNA MULTA SEGUN EL CODIGO DE FALTAS.

CINES

ARTICULO 29° - LAS SALAS DE CINE O VIDEO DE PANTALLA GIGANTE PAGARÁN 5% SOBRE EL MONTO DE LAS ENTRADAS VENDIDAS POR FUNCION.-

ARTICULO 30° - EN LOS CASOS DE LOS ARTICULOS 25 Y 28 DE LA PRESENTE, LOS QUE FUERAN ORGANIZADOS A TOTAL BENEFICIO DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO CON O SIN PERSONERÍA JURÍDICA, POR ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES O POR COMISIONES DE VECINOS DE LA LOCALIDAD SIN FINES DE LUCRO Y PARA UN FIN DETERMINADO, NO ABONARAN IMPORTE ALGUNO, PREVIA SOLICITUD DE EXIMICIÓN POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO Y ACEPTADA POR ESTE DE CONFORMIDAD. -

DIVERSIONES Y ENTRETENIMIENTOSCON FINES COMERCIALES

ARTÍCULO 31° - LOS CONTRIBUYENTES QUE EJERZAN ACTOS DE COMERCIO A PARTIR DE ELEMENTOS DESTINADOS A LA DIVERSIÓN O ENTRETENIMIENTO, ABONARAN POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO:

- a) POR CADA MESA DE JUEGO, DE POOL, METEGOL, SAPO, MINIPOOL Y OTROS JUEGOS DE MESA, ASÍ COMO POR LAS MÁQUINAS ELECTRÓNICAS POR MES\$ 800,00.-
- b) POR LA COMERCIALIZACIÓN DEL USO POR TIEMPO DE COMPUTADORAS, CON CUALQUIER OBJETO, SE ABONARÁ, POR LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, POR MES Y POR EQUIPO.....\$ 760,00.-
- c) POR CADA CANCHA DE GOLF, TENIS, PADDLE, SQUASH, NATATORIO, GIMNASIO, SIMILARES Y TODO OTRO ESPACIO Y/O LUGAR DESTINADO A LA PRÁCTICA DEPORTIVA DEDICADAS A FINES COMERCIALES O COMPLEMENTARIOS DE ESTOS, POR LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO SE ABONARÁ POR MES\$ 4.700,00.-

EL RESTO DEL AÑO, POR LAS MISMAS ACTIVIDADES SE ABONARÁ EL 50 % MENOS (CINCUENTA POR CIENTO) DE LO PREVISTO UT SUPRA.

DIVERSOS

ARTICULO 32° - CUALQUIER ESPECTÁCULO, O DIVERSIÓN PÚBLICA, NO ESPECIFICADA EN LOS ARTICULOS ANTERIORES DEL PRESENTE CAPÍTULO, ABONARAN EL DERECHO QUE DETERMINE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO CLASIFICÁNDOLO POR ANALOGÍA.



TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y/O COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 33° - DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 117° DE LA O.G.I., ESTABLECENSE LAS SIGUIENTES CONTRIBUCIONES:

- A) POR LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, DEL DOMINIO PÚBLICO PRIVADO MUNICIPAL; O PRIVADOS DE USO PÚBLICO, AUTORIZADA POR AUTORIDAD COMPETENTE MUNICIPAL CON MESAS Y SILLAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS, LOS BARES, CONFITERIAS Y SIMILARES PAGARAN POR ADELANTADO Y POR MES, CON VENCIMIENTO LOS DIAS 5 DE CADA MES O EL DIA HABIL SIGUIENTE, POR MESA \$ 450,00.-
- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO EN LA FECHA SEÑALADA Y POR MES SERÁ PASIBLE DE UNA MULTA EQUIVALENTE A.....\$ 3.800.00.-
- B) POR LAS ACTIVIDADES DE KIOSCO, COMIDAS AL PASO Y SIMILARES O ENTRETENIMIENTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE USO PÚBLICO, QUE CONTAREN CON LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN Y UBICACIÓN OTORGADA POR AUTORIDAD COMPETENTE MUNICIPAL, SE PAGARÁ MENSUALMENTE Y POR ADELANTADO HASTA.....\$ 28.000.00.-
- C) POR LA OCUPACION DE STAND E INSTALACIONES CON FINES COMERCIALES EN EL MARCO DE FIESTAS O CELEBRACIONES, SE PAGARÁ POR DIA, POR METRO DE FRENTE HASTA \$ 10.550,00.-
- D) POR LAS ACTIVIDADES NO ESTABLECIDAS ESPECIFICAMENTE EN ESTOS INCISOS, SE PAGARÁ POR DIA UN MÍNIMO DE HASTA.....\$ 17.500,00.-
- E) POR ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN LA VIA PUBLICA POR HORA HASTA.....\$ 200,00.-
- F) POR ESTACIONAMIENTO CONTROLADO EN LA VIA PUBLICA EN OPORTUNIDAD DE EVENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, VEHICULOS DE MENOR RODADO (AUTOS, UTILITARIOS, PICK UP, ETC) HASTA \$770 Y VEHICULOS DE MAYOR RODADO (COLECTIVOS, CAMIONES, ETC) HASTA..... \$ 1500.00.-

ARTICULO 34° - FÍJASE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES AL PRESENTE TITULO UNA MULTA GRADUABLE ENTRE EL 50% Y EL 100% DE LA BASE DETERMINADA SEGUN LA GRAVEDAD DELA INFRACCIÓN, SIEMPRE QUE PARA EL CASO PARTICULAR NO SE PREVEA OTRA MULTA.

ARTICULO 35°- LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO O TERRESTRE MUNICIPAL, POR EMPRESAS DEL ESTADO, COOPERATIVAS, PARTICULARES O MIXTAS, PARA EL TENDIDO DE LÍNEAS DE TRANSMISION, REDES Y/O INTERCONEXIÓN DE COMUNICACIONES O PROPALACIÓN DE MUSICA, EN CIRCUITO CERRADO DE TV., U OTROS FINES, ABONARAN POR METRO LINEAL Y POR MES, SALVO LOS QUE ESTEN AMPARADOS POR EL ART.39° DE LA LEY N° 19.798\$ 1.00.-

ADEMAS DE LOS DERECHOS EMERGENTES DEL PRESENTE ARTÍCULO, POR UTILIZACIÓN DE POSTES MUNICIPALES, PARA SOSTEN DE CABLES, PARLANTES, RIENDAS, ETC., ABONARAN POR MES O FRACCION Y POR CADA UNO\$ 125,00.-

ARTICULO 36°- LA OCUPACIÓN DIFERENCIAL DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL CON EL TENDIDO DE LINEAS TELEFONICAS, GASODUCTOS, RED DISTRIBUIDORA DE AGUA CORRIENTE, GAS, CLOACAS, ETC; POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE TALES SERVICIOS POR ABONADO Y/ O USUARIO Y POR MES \$ 24,00.-

ARTICULO 37°- LA OCUPACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO MUNICIPAL Y/ O CEDIDOS POR CONVENIO A PARQUES DE DIVERSIONES, CIRCOS, U OTRAS SIMILARES, POR METRO CUADRADO Y POR MES O FRACCION HASTA.....\$ 180,00.-

ARTICULO 38°- LA OCUPACIÓN DELA VIA PUBLICA CON AUTORIZACION PARA PREPARACION DE MEZCLA, DEPOSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS O ARIDOS, SE ABONARÁ POR DÍA Y POR METRO CUADRADO.....\$ 350,00.-



ARTICULO 39º- POR LA INTERRUPCION PREVIA AUTORIZACION DEL TRANSITO VEHICULAR Y/O PEATONAL, EN VEREDAS O CALLES A LOS FINES DE REALIZAR INSTALACIONES, REPARACIONES U OTROS TRABAJOS EN REDES DE SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS, TRIBUTARAN:

- 1-POR CADA CRUCE DE CALLE, POR DIA O FRACCION.....\$ 1500,00.-
- 2-POR APERTURAS REALIZADAS EN LA CALZADA Y/ O VEREDAS CON TRAZAS PARALELAS AL CORDON DE LA VEREDA O CUNETAS, SE ABONARÁ POR METRO LINEAL AUTORIZADO.....\$ 170,00.-

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION
DE PRODUCTOS DE ABASTO EN DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

ARTICULO 40º - A LOS EFECTOS DE LA APLICACION DE LOS ART. 124, 126 Y 128, DE LA O.G.I., ESTABLÉCENSE LAS SIGUIENTES CONTRIBUCIONES:

POR ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE USO PÚBLICO QUE SE OCUPEN PARA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO, SE ABONARÁ POR DIA Y POR ADELANTADO LA SUMA DE HASTA...\$ 4000,00.-

ARTICULO 41º- FÍJASE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES AL PRESENTE TÍTULO, UNA MULTA GRADUABLE ENTRE EL 50% Y EL 100% DE LA BASE DETERMINADA SEGUN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

INHUMACIONES - EXHUMACIONES

ARTICULO 42º - DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 148 Y 161 DE LA O.G.I. FIJANSE LAS SIGUIENTES CONTRIBUCIONES:

A - PARA INHUMACIONES CON DOMICILIO LEGAL (CON ANTIGÜEDAD DE 1AÑO) EN TANTI:

- PANTEON FAMILIAR..... \$ 5.700.00.-
- NICHOS..... \$ 5.700.00.-
- FOSAS..... \$ 6.000.00.-
- URNAS DE RESTOS REDUCIDO..... \$ 2.800.00.-

B - PARA INHUMACIONES DE HABITANTES CON DOMICILIO LEGAL EN OTRAS LOCALIDADES

SE ABONARA HASTA:

- PANTEON FAMILIAR (NICO O COFRE)..... \$ 16.000.-
- NICHOS..... \$ 150.000.-
- FOSAS..... \$ 120.000.-
- URNAS DE RESTOS REDUCIDOS..... \$ 13.000.-

C – PARA AUTORIZAR EL TRASLADO A NICO O FOSA MUNICIPAL DE DIFUNTOS CON DOMICILIO LEGAL EN OTRAS LOCALIDADES E INGRESADOS A PANTEON O NICO PARTICULAR DEBERAN HABER TRANSCURRIDO COMO MINIMO DOS (2) AÑOS DESDE LA INHUMACION.

D – LAS EXHUMACIONES, PREVIA AUTORIZACION MUNICIPAL, ABONARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- EXHUMACIÓN DE RESTOS DEPOSITADOS EN PANTEONES, BÓVEDAS O NICHOS HASTA.....\$ 10.000.00.-
- EXHUMACIÓN DE RESTOS DE FOSAS HASTA.....\$ 18.000.00.-



E- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PODRA CUBRIR DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES ECONOMICAS Y CON INFORME SOCIOECONOMICO SEVICIOS SOCIALES DE PERSONAS CARENCIADAS CON ANTIGÜEDAD EN SU DOMICILIO LEGAL MINIMO DE 2 AÑOS.

CAPITULO VII

CONCESIONES DE USO DE NICHOS Y URNAS

ARTICULO 43º -

a- POR CONCESIONES DE USO DE NICHOS MUNICIPALES, POR UN LAPSO DE:

1* Y 5* FILA POR AÑO HASTA.....\$ 6.000.00.-	POR 5 AÑOS HASTA.....\$ 18.000.-
2* Y 4* FILA POR AÑO HASTA.....\$ 6.300.00.-	POR 5 AÑOS HASTA.....\$ 18.000.-
3* FILA POR AÑO HASTA\$ 7.800.00.-	POR 5 AÑOS HASTA.....\$ 19.000.-
6* FILA POR AÑO HASTA\$ 5.200.00.-	POR 5 AÑOS HASTA.....\$ 14.000.-

b- LAS URNAS TRIBUTARAN POR PERIODOS DE 5 AÑOS \$ 5000.00.-

ARTÍCULO 44º - POR LOS SERVICIOS DE REDUCCION DE CADAVERES CUYOS RESIDUOS SEAN DISPUESTOS SEGÚN ORDENANZAS, SE ABONARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a- POR RECUPERACION DE ESQUELETO (REDUCCIÓN) HASTA.....\$ 15.500.00.-
- b- POR TRASLADO DE URNAS A PANTEONES PARTICULARES HASTA.....\$ 10.400.00.-
- c- CUANDO LAS INHUMACIONES SE PRODUZCAN POR ORDEN JUDICIAL, QUEDARAN EXENTAS DEL PAGO DE ESE DERECHO.-
- d- POR INSPECCIÓN PARA REDUCCIÓN HASTA.....\$ 5.000.00.-

EN CASO DE ABONAR ESTE SERVICIO (REDUCCIÓN) SE BONIFICARÁ LA INSPECCIÓN.

ARTICULO 45º- CUANDO DEBAN EFECTUARSE INHUMACIONES EN FOSAS O NICHOS QUE CORRESPONDEN A CONCESIONES PERPETUAS PARTICULARES, DICHS TRABAJOS SE EFECTUARAN POR LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO, CON ADICIONALES DE APERTURA Y CIERRE, ASIMISMO NO SE PERMITIRA EL INGRESO DE RESTOS DE OTRAS LOCALIDADES, DE PERSONAS QUE NO TENGAN FAMILIARES DIRECTOS.-

ARTÍCULO 46º - CONCESIONES DE USO DE FOSAS, ABONARAN:

POR AÑO.....	\$ 4.000.-
POR 5 AÑOS.. ..	\$ 12.500.-

CAPITULO VIII

CONCESIONES DE TERRENOS X 99 AÑOS

ARTICULO 47º - SERAN PERMITIDAS LAS TRANSFERENCIAS POR DERECHO HEREDITARIO PREVIA AUTORIZACION DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA PANTEONES FAMILIARES Y/O PARTICULARES.-

ARTICULO 48º - EN EL CASO DE TRANSFERENCIAS PARTICULARES (NICO, FOSA, URNA) Y DE TERRENOS CON PANTEONES CONSTRUIDOS, EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO FIJARA LOS MONTOS DE LAS MISMAS POR DECRETO MUNICIPAL.



CAPITULO IV

ARTÍCULO 49° - LOS ESPACIOS CEDIDOS EN CONCESION, YA SEAN LOTES BALDIOS, BOVEDAS, PANTEONES, O NICHOS MUNICIPALES, TRIBUTARAN UNA TASA ANUAL DE MANTENIMIENTO POR HIGIENE DE:

- a - NICHOS Y URNAS..... \$ 3.200.00.-
- b - BOVEDAS..... \$ 3.200.00.-
- c - PANTEONES..... \$ 3.500.00.-
- d - LOTES BALDIOS..... \$ 4.500.00.-

ARTICULO 50°- DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 156° DE LA O.G.I., FIJANSE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES AL PRESENTE TITULO, UNA MULTA GRADUABLE ENTRE EL 50% Y EL 100% DE LA BASE DETERMINADAS SEGUN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

ARTICULO 51° - DE CONFORMIDAD A LA O.G.I., SE TOMARA COMO INDICE UN PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DE CADA BILLETE, RIFA O TOMBOLA Y DEMAS PARTICIPACIONES DE SORTEOS AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD.-

ARTICULO 52° - DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR SE COBRARA EL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE LAS RIFAS, TOMBOLAS Y OTRAS FIGURAS ESTABLECIDAS EN LA O.G.I., QUE POSEAN CARACTER LEGAL Y CIRCULEN EN EL MUNICIPIO CON COMERCIO INSTALADO.-

ARTICULO 53°- LAS CARRERAS DE CABALLOS AUTORIZADAS ABONARAN EL 10% (DIEZ POR CIENTO) SOBRE CADA BOLETO Y SOBRE TODO OTRO TIPO DE APUESTA.-

ARTICULO 54° - DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 161° DE LA O.G.I. FIJANSE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES AL PRESENTE TITULO, UNA MULTA GRADUABLE ENTRE EL 50% Y EL 100% DE LA BASE DETERMINADAS SEGUN LA GRAVEDAD DELA INFRACCION.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 55° - CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 164° Y 166° DE LA O.G.I., FIJANSE PARA LOS LETREROS DENOMINATIVOS QUE IDENTIFIQUEN A LOS COMERCIOS, PROFESIONALES O NEGOCIOS DE CUALQUIER NATURALEZA DONDE SE EJERZA UNA ACTIVIDAD CON FINES DE LUCRO Y LOS QUE SE REFIEREN AL RAMO A QUE SE DEDIQUEN SIEMPRE QUE ANUNCIEN PRODUCTOS O MARCAS DETERMINADAS, COLOCADAS EN SUS ESTABLECIMIENTOS, ABONARAN POR M2 O FRACCION DE CADA LETRERO POR SEMESTRE, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CLASIFICACION:

- a) LOS LETREROS FRONTALES, LAS PINTURAS EN MUROS Y/O VIDRIOS DEL FRENTE DE LOS COMERCIOS.....\$ 250.00.-
- b) LOS LETREROS SALIENTES, LOS QUE SE APARTAN DE LA LINEA DE EDIFICACION Y LOS QUE EXHIBEN SOBRE LOS TECHOS.....\$ 1.550.00.-



c) LOS LETREROS QUE SE ADECUEN A LA SIGUIENTE CLASIFICACION, EN VIRTUD DE LA NECESIDAD DE DOTAR DE FISONOMIA PARTICULAR A LA LOCALIDAD DE TANTI, POR DISEÑO Y MATERIALES UTILIZADOS EN SU CONFECCIÓN, QUEDARAN EXENTOS DEL PAGO DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A Y B.

CATEGORÍA A: CARTELES DE HIERRO FORJADO A MANO, EN CUANTO A SU ESTRUCTURA DE SOSTENIMIENTO, TANTO COMO EL MENSAJE QUE PRETENDAN DIFUNDIR, Y LOS CARTELES DE MADERA MACIZA COMBINADA CON ELEMENTOS DE HIERRO FORJADO QUE PERMITAN SU FIJACIÓN O SOPORTE.- LAS LETRAS O FIGURAS DEL MISMO PODRÁN SER PINTADAS, TALLADAS O INCRUSTADAS EN HIERRO, BRONCE O COBRE.

EN TODOS LOS CASOS, A PESAR DEL TRATAMIENTO SUPERFICIAL QUE LA MADERA RECIBA, ESTA DEBE SEGUIR EVIDENCIANDO SU CONDICIÓN DE TAL. POR LO QUE NO SE ADMITIRÁ EL PINTADO DE LAS SUPERFICIES DE MADERA, SI NO ES CON MATERIALES TRANSPARENTES, O BIEN CON TINTAS DE COLOR IGUALMENTE TRANSPARENTES QUE AÚN TIÑENDO LA MADERA, PERMITAN APRECIAR SUS VETAS Y TEXTURAS. PARA EL CASO DE LOS CARTELES CON HIERRO FORJADO ESTE DEBERA CONSERVAR EL COLOR GRAFITO O NEGRO. - LA ILUMINACIÓN DE LOS MISMOS PODRÁ SER CON ELEMENTOS REFLECTORES TOMADOS A LA PROPIA ESTRUCTURA DEL CARTEL, O AUTÓNOMOS.

CATEGORÍA B: CAJONES CON ILUMINACIÓN INTERIOR CONSTRUIDA LA ESTRUCTURA DE DICHOS CAJONES EN CHAPA DOBLADA Y REVESTIDA TOTALMENTE EN MADERA O UN BORDE DECORATIVO DE HIERRO FORJADO, PINTADO DE COLOR NEGRO, GRAFITO O SIMILAR, CON SU CORRESPONDIENTE VENTILACIÓN, LOS LATERALES SERÁN PLACAS DE MADERA CON SUS CORRESPONDIENTES LETRAS O FIGURAS CALADAS, ESTE CONJUNTO PUEDE SER COMBINADO CON ELEMENTOS DE HIERRO FORJADO QUE PERMITAN SU FIJACIÓN O SOPORTE; LOS CALADOS DEBEN SER CUBIERTOS DESDE SU LADO INTERIOR POR ELEMENTOS TRANSPARENTES TIPO PANAFLEX O ACRÍLICO. LA SUMATORIA DE SUPERFICIES DE LETRAS MÁS FIGURAS CALADAS, NO PODRÁ SUPERAR EL 50% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PANEL.

LA REGLAMENTACIÓN A DICTAR POR EL D.E.M ESTABLECERA LAS MODELOS ORIENTATIVOS Y EJEMPLOS DEMOSTRATIVOS DE LAS DISPOSICIONES DESCRIPTAS COMO CATEGORÍAS A Y B.

ARTICULO 56° - LOS LETREROS Y CARTELES QUE ANUNCIE ALQUILERES, VENTAS O REMATES CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA Y QUE SEAN COLOCADOS EN LA PROPIEDAD A VENDERSE, ALQUILARSE O REMATARSE, O EN LOS LOCALES DONDE SE EJECUTEN LAS VENTAS DE REMATE, O EN LUGARES VISIBLES DESDE LA VIA PUBLICA, ABONARAN POR M2 O POR FRACCION, POR MES O FRACCION LA SUMA DE\$ 280.00.-

ARTICULO 57°- LOS VEHICULOS DE CASAS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO O EMPRESA QUE LLEVEN LEYENDAS DENOMINATIVAS DE LAS FIRMAS A QUE PERTENECEN O REFERIDAS A LOS RAMOS O ACTIVIDADES QUE DESARROLLEN, ABONARAN POR AÑO, POR CADA VEHICULO.....\$ 1650.00.-

ARTÍCULO 58° - POR CADA VEHICULO DESTINADO A LA PROMOCION, INCENTIVACION, DIFUSION EXHIBICION DE ESPECTÁCULOS, ACTIVIDADES, PRODUCTOS O SERVICIOS DE CUALQUIER INDOLE, CON HASTA 4 (CUATRO) PROMOTORAS/ES, ABONARAN POR ADELANTADO Y POR DIA:

A - EMPRESAS INSCRIPTAS EN EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA MUNICIPALIDAD DE TANTI \$ 500.00.-

B - EMPRESAS NO INSCRIPTAS EN EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA MUNICIPALIDAD DE TANTI\$ 5.300,00.-



ARTICULO 59° - LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 62° DE LA PRESENTE ORDENANZA SE ABONARAN HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2023 PARA EL PRIMER SEMESTRE Y HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE PARA EL SEGUNDO SEMESTRE.

POR EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE TITULO SE APLICARAN LOS RECARGOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 26° DE LA O.G.I.-

ARTICULO 60° - DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 171°, DE LA O.G.I. FIJANSE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES AL PRESENTE TITULO, UNA MULTA GRADUABLE ENTRE TRES (3) Y CINCO (5) VECES EL DERECHO QUE LE CORRESPONDIA ABONAR AL CONTRIBUYENTE.

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 61°

A) EDIFICACIÓN A CONSTRUIR: POR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Ó AMPLIACIÓN DE OBRAS, SE ABONARÁ UN DERECHO DE EDIFICACIÓN QUE SE DETERMINARÁ EN BASE A UN PORCENTAJE DEL MONTO DE OBRA CERTIFICADO POR EL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE.

EL PORCENTAJE A APLICAR TENDRA UNA VARIACIÓN DE ACUERDO AL TIPO Y DESTINO DE LA OBRA, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

1- VIVIENDAS UNIFAMILIARES

- | | |
|--|---------------|
| 1 A - VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE HASTA 100 M2 | 0,50 % de M.O |
| 1 B - VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE 100,01 M2 A 150 M2 | 0,70 % de M.O |
| 1 C - VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE 150,01 M2 A 200 M2 O CUATRO VIVIENDAS. | 0,90 % de M.O |
| 1 D - VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE MAS DE 200,01 M2 O CUATRO VIVIENDAS..... | 1,10 % de M.O |

2- VIVIENDAS MULTIFAMILIARES Y EDIFICIOS COMERCIALES

- | | |
|---|---------------|
| 2 A - COMPLEJOS DE CABAÑAS, DEPARTAMENTOS EN PLANTA BAJA Y HASTA TRES PLANTAS- OFICINAS Y/O COMERCIALES HASTA TRES PLANTAS Y GALERÍAS COMERCIALES HASTA TRES PLANTAS..... | 1,2 % de M.O. |
|---|---------------|

3- COCHERAS, GALPONES, TINGLADOS O COBERTIZOS

- | | |
|---|---------------|
| 3 A - CON CERRAMIENTOS DE MAMPOSTERÍA Y CUBIERTA DE LOSA..... | 0,4 % de M.O. |
| 3 B - CON TECHOS DE CHAPA DE ZINC, FIBROCEMENTO O SIMILAR..... | 0,3 % de M.O. |
| 3 C - SIN CERRAMIENTOS LATERAL, CUALQUIERA SEA LA CUBIERTA..... | 0,2 % de M.O. |

4- EDIFICIOS ESPECIALES

- | | |
|---|----------------|
| BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS: LOCALES ADAPTADOS EN LOCALES PROYECTADOS EX PROFESO PARA CINES, AUDITORIOS-CASINOS, SALAS DE JUEGOS-ALBERGUES ESTUDIANTILES- MOTELES-TEATROS-RESTAURANTES, CONFITERÍAS, BARES, Y LOCALES BAILABLES-EDIFICIOS EDUCACIONALES: JARDINES DE INFANTES Y GUARDERÍAS, ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS- DISPENSARIO, CONSULTORIOS EXTERNOS-CLÍNICAS, SANATORIOS- SALAS VELATORIAS..... | 1,30 % de M.O. |
|---|----------------|

5- OBRAS POR PRESUPUESTO

- PANTEONES - MONUMENTOS - ESTACIONES DE PASAJEROS - UNIVERSIDADES-FACULTADES- INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE - ESTACIONES DE SERVICIOS PARA AUTOMÓVILES - CULTO RELIGIOSO - TEMPLOS E IGLESIAS - HOTELES Y LOS QUE NO ESTÉN ENUNCIADOS EN PUNTOS PRECEDENTES.



SE ABONARÁ UN DERECHO CALCULADO SOBRE EL MONTO DE LA OBRA RESULTANTE DEL CÁLCULO Y PRESUPUESTO ELABORADO POR EL PROFESIONAL INTERVINIENTE, DEL UNO POR CIENTO (1 %) TOMÁNDOSE A TAL EFECTO LOS ÍNDICES DE COSTO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES QUE INDICA EL SUPLEMENTO DE COMERCIO Y JUSTICIA.

6- PISCINAS

POR LA APROBACION DE PLANOS SE ABONARÁ UN DERECHO DE EDIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL 1,00 % DEL PRESUPUESTO REGISTRADO ANTE EL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE.

B) AMPLIACIONES: EN CASO DE AMPLIACIONES QUE NO SE CORRESPONDAN EN SU COTIDIANO CON EL DESTINO ESPECÍFICO Ó PRINCIPAL DEL EDIFICIO A COMPLEMENTAR, SE PODRÁN TOMAR POR COMPARACIÓN A LOS EFECTOS DE ESTABLECER EL COSTO PRESUNTO POR METRO CUADRADO, EL COEFICIENTE DE OTRO GRUPO, QUE MÁS SE ASEMEJE.

POR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE OBRAS QUE NO PUEDEN COMPUTARSE POR UNIDAD DE MEDIDA Y POR LAS REFACCIONES O MODIFICACIONES DE EDIFICIOS SE ABONARÁ UN DERECHO CALCULADO SOBRE EL MONTO DE LA OBRA RESULTANTE DEL CÁLCULO Y PRESUPUESTO ELABORADO POR EL PROFESIONAL INTERVINIENTE, DEL UNO COMA DIEZ POR CIENTO (1,10 %) TOMÁNDOSE A TAL EFECTO LOS ÍNDICES DE COSTO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES QUE INDICA EL SUPLEMENTO DE COMERCIO Y JUSTICIA.

DICHO PRESUPUESTO DEBERÁ ESTAR REGISTRADO ANTE EL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE.

C) RELEVAMIENTOS: POR CADA OBRA EJECUTADA SIN PLANOS PREVIAMENTE APROBADOS (RELEVAMIENTO) PERO QUE SU EJECUCIÓN SE ENCUADRE EN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN, SE ABONARÁN LOS DERECHOS ESPECIFICADOS PARA OBRAS NUEVAS ANTES MENCIONADOS, AFECTADOS POR UN COEFICIENTE, SEGÚN SU ANTIGÜEDAD, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

1. OBRAS EJECUTADAS A PARTIR DEL AÑO 1995.....2 % de M.O.
2. OBRAS EJECUTADAS EN INFRACCION DE LA ORDENANZA VIGENTE A PARTIR DEL AÑO 1995.....3% de M.O
3. OBRAS EJECUTADAS ENTRE OCTUBRE DE 1956 Y ENERO DE 1995.....1% de M.O
4. OBRAS EJECUTADAS ANTES DE OCTUBRE DE 1956.....\$ 20.000,00.-
5. POR REGISTRO DE PILETAS DE NATACIÓN O PISCINAS EJECUTADA SIN PLANOS PREVIAMENTE APROBADOS SE ABONARÁ EL 2 % DEL PRESUPUESTO REGISTRADO ANTE EL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE (MÍNIMO \$ 15.000)
6. EN TODOS LOS CASOS EL DERECHO DE EDIFICACIÓN MÍNIMO SE ESTIPULA EN PESOS TRES MIL (\$ 6.000,00).

D) PLANOS DE MENSURA - SUBDIVISIÓN - UNIFICACIÓN- POSESION- PH- LOTEOS

1. POR VISACION DE PLANOS DE MENSURA:
 - a) TITULARES REGISTRALES \$ 15.500.
 - b) MENSURA DE POSESION \$ 35.800.
 - c) DESDE LA SEGUNDA OBSERVACION POR CADA UNA \$6.000.
2. POR VISACIÓN DE PLANOS DE LOTEOS, SUBDIVISION SIMPLE DE LOTES, SUBDIVISIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL O DE UNIÓN:

HASTA 5 LOTES	\$ 12.100,00.-
POR CADA LOTE EN EXCESO	\$ 5.200,00 .-

EN LOS CASOS DE LOTEOS SE CONTABILIZARÁN LOS LOTES Y LAS MANZANAS DE MANERA INDEPENDIENTE.-



E) VISACIONES PREVIAS - VISACIONES DE ANTEPROYECTOS – INSPECCIONES

1. POR CADA REINGRESO DE VISACIONES PREVIAS OBSERVADAS SE ABONARÁ\$ 2.500,00.-
2. POR EL INGRESO DE VISACIONES DE PREVIAS ABONARÁ..... \$ 2.080,00.-
3. POR CADA INSPECCIÓN DE OBRA SOLICITADA PARA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO FINAL O ESTADO DE OBRA, PARCIAL O TOTAL SE ABONARÁ LA SUMA DE... \$ 2.500,00.-
4. POR CADA FOTOCOPIA DE PLANCHETA CATASTRAL A PROFESIONALES.....\$ 800,00.-
5. POR CADA FOTOCOPIA DE PLANCHETA CATASTRAL Y FICHA CATASTRAL.....\$ 1.000,00.-

ARTICULO 62º -

- A) POR LA EXTRACCION DE ARIDOS Y TIERRAS EN PROPIEDADES PÚBLICAS O PRIVADAS EN JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD SE ABONARAN POR METRO CUBICO.....\$ 3.700,00.-

LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTICULO SE ABONARAN AL SOLICITAR LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE. DE EXISTIR EXPLOTACIÓN CONTINUA, EL PAGO SE PODRA REALIZAR QUINCENALMENTE CON DETALLE DIARIO DE LO EXTRAIDO.

ARTICULO 63º- LAS CONSTRUCCIONES, REFACCIONES Y/O MODIFICACIONES A REALIZARSE POR PARTICULARES EN EL CEMENTERIO, ABONARAN EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL COSTO DE LA OBRA, AL MOMENTO DE LA PRESENTACION DELA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. EL MINIMO SE FIJA EN..... \$ 2.500,00.-

ARTÍCULO 64º- FIJANSE LOS DERECHOS DE ESTUDIO DE PLANOS, DOCUMENTOS, INSPECCIONES DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

- a - LA CONSTRUCCION DE OBRAS NUEVAS DESTINADAS A VIVIENDA PROPIA Y ÚNICA PROPIEDAD DE HASTA 25 m2 (VEINTICINCO METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE ESTARAN EXIMIDAS DE ESTE DERECHO.-
- b - LA CONSTRUCCION DE OBRAS NUEVAS DESTINADAS A VIVIENDAS UNIFAMILIARES CON SUPERFICIE CUBIERTA DE HASTA 100m2 (Grupo 1a) DENOMINADAS "VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL" TIPIFICADAS SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL CODIGO DE EDIFICACION Y URBANISMO, SIN DESTINO COMERCIAL, ESTARAN EXIMIDAS DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE ESTUDIOS DE PLANOS, SUJETO A CONSIDERACION DEL CONCEJO DELIBERANTE PREVIO INFORME DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS Y DEL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL.
- c - POR EL RELEVAMIENTO O AMPLIACION DE OBRAS EXISTENTES DESTINADAS A VIVIENDAS UNIFAMILIARES HASTA 100m2 (Grupo 1a) DENOMINADAS " VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL" SIN DESTINO COMERCIAL, QUEDARÁN EXIMIDAS DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE ESTUDIOS DE PLANOS, SUJETO A CONSIDERACION DEL CONCEJO DELIBERANTE PREVIO INFORME DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS Y DEL AREA DE ASISTENCIA SOCIAL.
- d - TODO EDIFICIO EXISTENTE QUE HUBIERA SIDO CONSTRUIDO SIN PERMISO MUNICIPAL, Y QUE NO SE ENCUADRE DENTRO DEL ARTICULO ANTERIOR, DEBERA LLENAR LOS MISMOS REQUISITOS QUE DETERMINAN LAS REGLAMENTACIONES PARA LOS EDIFICIOS A CONSTRUIRSE, ELLO EN LO QUE A PLANOS SE REFIERE, Y EN CUANTO A DERECHOS A ABONAR SE CONSIDERARA LAS TASAS DETALLADA EN EL Art 66º inc. C).

ARTICULO 65º - EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TITULO, GENERARAN LOS RECARGOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 26º DE LA O.G.I.

ARTICULO 66º- DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 180º DE LA O.G.I., FIJANSE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES AL PRESENTE TITULO, UNA MULTA GRADUABLE ENTRE TRES Y CINCO VECES EL DERECHO QUE LE CORRESPONDIA ABONAR.



TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS A LA PROPIEDAD

CAPITULO X

OBRAS EN GENERAL

ARTICULO 74° - LA CONTRIBUCION A ABONAR POR LA RED DE GAS NATURAL SERÁ EN UN TODO DE ACUERDO SEGÚN LO ESTABLECE LA ORDENANZA Nº 390/06 Y SUS MODIFICATORIAS.

TITULO IVX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS, REDES,
MECANICAS, ELECTRICIDAD Y GAS NATURAL

ARTICULO 67° - FIJASE UN DERECHO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 181° DE LA O.G.I, SOBRE EL TOTAL FACTURADO POR LA EMPRESA PRESTATARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, DISTRIBUIDORA DE GAS NATURAL ACTUANDO COMO AGENTE DE RETENCION LA EMPRESA PROVEEDORA DE LA ENERGIA ELECTRICA Y LA DISTRIBUIDORA DE GAS NATURAL CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 182° DE LA O.G.I.

ARTICULO 68° - POR LA INSPECCIÓN DE INSTALACION DE MOTORES O ARTEFACTOS ELECTRICOS O MECANICOS, CON EXCEPCION DE LOS DESTINADOS AL USO FAMILIAR, SE ABONARA LA SUMA DE.....\$ 1.900.00.-

ARTICULO 69° - POR DERECHO DE INSPECCION ELECTRICA SE ABONARA POR CADA METRO DE SUPERFICIE CUBIERTA QUE TENGA UNA OBRA, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 66° DE ESTA ORDENANZA.-

ARTICULO 70° - LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76° Y 77° DE ESTA ORDENANZA, SE ABONARAN AL PRESENTAR LA SOLICITUD PREVISTA EN EL ARTICULO 184° DE LA O.G.I.

ARTICULO 71° - DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 188° DE LA O.G.I., FIJANSE POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES AL PRESENTE TITULO, UNA MULTA GRADUABLE ENTRE EL 50% Y EL 100% DE LA BASE DETERMINADA SEGUN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.

TITULO XV

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO XI

DERECHOS GENERALES DE OFICINA

ARTÍCULO 72° - TODO TRAMITE O GESTION QUE SE EFECTUA POR ANTE LA MUNICIPALIDAD, ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL DERECHO DE OFICINA QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

a - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES EN CUANTO A CERTIFICADO

1 - TODO PEDIDO DE CONEXIÓN, DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE AGUA CORRIENTE Y/O GAS NATURAL, DEFINITIVAS O PROVISORIAS DEBERÁN ABONAR EL SIGUIENTE DERECHO:

A) CONEXIÓN FAMILIAR.....\$ 2.500.00.-



B) ABONARÁN UN 50% DE LOS MONTOS FIJADOS, LAS RECONEXIONES, FAMILIAR, COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL.

2 - DECLARANDO INHABITABLES A LOS INMUEBLES O SOLICITANDO INSPECCIÓN A ESOS EFECTOS.....	\$ 4.000.00.-
3 - FOTOCOPIA DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN, POR PÁGINA.....	\$ 55.00.-
4 - FOTOCOPIA DE ORDENANZA TARIFARIA, POR PÁGINA	\$ 55.00.-
5 - PEDIDO DE REVALUACIÓN.....	\$ 3.450.00.-
6 - FOTOCOPIA DE PLANCHETA CATASTRAL.....	\$ 600,00.-
7 - POR PEDIDO DE MEDICIÓN DE LÍNEA MUNICIPAL HASTA.....	\$ 174.500.00.-
8.- NO ESPECIFICADO.....	\$ 12.500.00.-
9 - GASTOS DE FRANQUEO (SIMPLE HASTA).....	\$ 620.00.-
10- IMPRESIÓN DE DEUDA POR TASAS DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD, A TITULAR REGISTRAL, POR UNIDAD CATASTRAL Y POR PÁGINA.....	\$ 150.00.-
11.- GASTOS POR ENVÍO DE CARTA DOCUMENTADA Y/O CERTIFICADA HASTA.....	\$ 2.500.00.-
12.- INFORMES DE DEUDA SOLICITADOS POR ESCRIBANOS Y OTROS PROFESIONALES.....	\$ 1500.00.-

B - DERECHOS DE CATASTRO

1 - POR INSPECCIÓN CATASTRAL:

A) POR LOTE EDIFICADO.....	\$ 30.000.00.-
B) POR LOTE BALDÍO.....	\$ 30.000.00.-

2 - POR CERTIFICADO DE:

a) NOMENCLATURA DE CALLES.....	\$ 1100.00.-
--------------------------------	--------------

C - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO E INDUSTRIA

1. INSCRIPCIÓN, O TRANSF. DE NEGOCIO COMERCIOS.....	\$ 6.500.00.-
2. INSPECCIÓN DE NEGOCIOS SUJETO A CONTROL SANITARIO BROMATOLÓGICO AL INICIO DE ACTIVIDADES.....	\$ 3.100.00.-
3. UBICACIÓN DE ESPACIO PARA INSTALACIÓN DE KIOSCO EN LA VÍA PUBLICA.....	\$ 3.100.00.-
4. PEDIDO DE RECATEGORIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE RUBROS DEL COMERCIO.....	\$ 1.950.00.-
5. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DEFINITIVA.....	\$ 2.000.00.-
6. CERTIFICADO DE REHABILITACIÓN.....	\$ 2.800.00.-
7. CERTIFICADO DE CUALQUIER OTRA CLASE.....	\$ 1.800.00.-
8. INSPECCIÓN DE VEHÍCULO SANITARIO, POR UNIDAD Y AL INICIO DE ACTIVIDADES.....	\$ 3.100.00.-
9. POR CESE DE ACTIVIDADES.....	\$ 2.000.00.-
<i>10. TODO CERTIFICADO O SOLICITUD EFECTUADO POR ORGANISMOS PÚBLICOS, QUEDAN EXENTOS DEL PAGO DEL DERECHO DE OFICINA.</i>	
11. CERTIFICADO DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS.....	\$ 3.530.00.-
12. ANTENAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA POR AÑO	\$ 50.000.00.-
13. INSCRIPCIÓN DE INTRODUCORES DE OTRAS LOCALIDADES POR VEHÍCULO.....	\$ 6.000.00.-
14. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE TAXI, CON CHAPAS IDENTIFICATORIAS, LOGOS, ETC.....	\$ 35.500,00.-
15. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE REMIS.....	\$ 22.500,00.-

D - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

1. APERTURA, REAPERTURA O TRANSFERENCIA DE BOLICHES, NIGHTS CLUBS, CINES TEATROS.....	\$ 24.300.00.-
---	----------------



2. APERTURA DE CIRCOS O PARQUES DE DIVERSIONES, POR MES O FRACCIÓN Y POR ADELANTADO..... \$ 15.000.00.-
3. PERMISOS PARA BAILES, POR EVENTO.....\$ 16.500.00.-
4. PERMISOS PARA REALIZAR ESPECTÁCULOS BOXÍSTICOS.....\$ 16.500.00.-
5. PERMISOS PARA BAILES O EVENTOS A BENEFICIO ORGANIZADOS POR CLUBES O INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, EXENTOS.
6. NO ESPECIFICADAS HASTA.....\$ 26.200.00.-

E - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CEMENTERIO

SOLICITUDES DE:

1. AUTORIZACIÓN PARA COLOCAR PLACAS O LÁPIDAS..... \$ 1.800.00.-
2. CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES, MAUSOLEOS, NICHOS.....\$ 2.800.00.-
3. POR DEMOLICIÓN.....\$ 1.850.00.-
4. SERVICIOS FÚNEBRES:
- A) POR CADA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR UN SERVICIO FÚNEBRE (ORD. 625/2010) LAS EMPRESAS INSCRIPTAS EN EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA MUNICIPALIDAD DE TANTI.....\$ 4.500.00.-
- B) POR CADA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR UN SERVICIO FÚNEBRE (ORD. 625/2010) DE EMPRESAS NO INSCRIPTAS EN EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LMUNICIPALIDAD DE TANTI.....\$ 26.500.00.-
5. NO ESPECIFICADAS.....\$ 5.200.00.-

F - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHICULOS

1 - INSCRIPCIONES:

A) POR INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS:

- MODELOS 2013-2023.....\$ 6.000.00.-
- MODELOS 2002 A 2013.....\$ 3.000.00.-
- MODELOS 1997 A 2003.....\$ 1.500.00.-
- MODELOS ANTERIORES A 1995.....\$ 1.500.00.-

B) POR INSCRIPCIÓN DE MOTOCICLETAS:

- MODELOS 2013-2023.....\$ 2.900.00.-
- MODELOS 2002 A 2013.....\$ 1.500.00.-
- MODELOS 1996 A 2002.....\$ 1.500.00.-
- MODELOS ANTERIORES A 1996.....\$ 750.00.-

2 - LIBRE DEUDA PARA BAJA MUNICIPAL O CAMBIO DE RADICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DOMINIO, EN TODOS LOS CASOS PREVISTOS PARA EL COBRO DE IMPUESTO PROVINCIAL EN LA LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL.

A) PARA AUTOMOTORES:

- MODELOS 2003 A 2023.....\$ 3.000.00.-
- MODELOS ANTERIORES A 2003.....\$ 1.900.00.-

B) PARA MOTOCICLETAS:

- MODELOS 2003 A 2023.....\$ 1.900.00.-
- MODELOS ANTERIORES A 2003.....\$ 410.00.-

3 - CARNETS DE CONDUCTOR:

- a) CLASES C, D, E Y F (POR 5 AÑOS)..... \$ 5.200.00.-
- b) CLASES C, D, E Y F (POR 4 AÑOS)..... \$ 3.500.00.-
- c) CLASES C, D, E Y F (POR 3 AÑOS)..... \$ 2.900.00.-
- d) CLASES C, D, E Y F (POR 2 AÑOS)..... \$ 2.000.00.-
- e) CLASES C, D, E Y F POR AÑO..... \$ 1.500.00.-
- f) CLASES A Y B (POR 5 AÑOS).....\$ 3.580.00.-
- g) CLASES A Y B POR 4 AÑOS.....\$ 2.500.00.-



- h) CLASES A Y B POR 3 AÑOS..... \$ 1.880.00.-
- i) CLASES A Y B POR 2 AÑOS..... \$ 1.700.00.-
- j) CLASES A Y B POR 1 AÑO..... \$ 1.580.00.-
- k) CLASES A Y B POR 1 AÑO (1ª VEZ).....\$ 2.000.00.-
- l) MANUAL DEL CONDUCTOR.....\$ 1.000.00.-

SI SE SACARAN CONJUNTAMENTE EN EL MISMO ACTO LOS CARNETS CLASE " A" CON ALGUNA DE LAS CLASES RESTANTES, Y POR LA MISMA CANTIDAD DE AÑOS EL IMPORTE A ABONAR SERA UNA VEZ Y MEDIA LA CLASE DE MAYOR MONTO SOLICITADA

EL DUPLICADO POR EXTRAVÍO O DETERIORO DE IGUAL CATEGORÍA.....\$ 2.000.00.-
POR CAMBIO DE CATEGORÍA, EL MONTO A ABONAR SERÁ IGUAL AL TIEMPO RESTANTE DE LA CATEGORÍA QUE SOLICITA.

SOLICITUD DE ANTECEDENTES.....\$ 500,00.-
REVISACION MEDICA PARA REALIZACION DE EXAMEN PSICOFISICO..... \$ 400,00.-

g - DERECHOS DE OFICINA VARIOS

SOLICITUDES DE:

- 1.CONCESIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS PÚBLICOS.....\$ 3.250.00.-
- 2.CARNET MANIPULADOR DE ALIMENTOS Y DERECHO DE EXAMEN.....\$ 2.500.00.-
- 3.DERECHO DE EXAMEN PARA MANIPULADOR DE ALIMENTOS..... \$ 1.800.00.-
- 4.RENOVACIÓN ANUAL DE CARNET MANIPULADOR DE ALIMENTOS.....\$ 1.200.00.-
- 5.LIBRETA SANITARIA MUNICIPAL.....\$ 2.000.00.-
- 6.RENOVACIÓN DE LIBRETA SANITARIA MUNICIPAL.....\$ 1.200.00.-
- 7.CONFECCIÓN DE GUÍAS DE GANADO POR ANIMAL.....\$ 100.00.-
- 8.PROPUESAS PARA CONCURSOS DE PRECIOS O LICITACIONES PÚBLICAS:
 - A) HASTA \$ 14.000.000.000.....\$ 50.000.00.-
 - B) MÁS DE \$ 14.000.000.000.....\$ 100.000.00.-
- 9.RECONSIDERACIÓN DE DECRETOS Y RESOLUCIONES.....\$ 3.900.00.-
- 10.RECONSIDERACIÓN DE MULTAS.....\$ 1.950.00.-
- 11.INFORMES EN GENERAL, POR PÁGINA..... \$ 1.250.00.-
- 12.LIBRE DEUDA REFERIDO A CUALQUIER TASA MUNICIPAL..... \$ 1.250.00.-
- 13.CAMBIO DE TITULARIDAD DE PROPIEDAD.....\$ 1.250.00.-
- 14.SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN.....\$ 1.000,00.-
- 15.OTRAS SOLICITUDES E INFORMES NO ESPECIFICADAS EN ESTE ART., POR CADA UNO..... \$ 860.00.-
- 16.POR LA VENTA DE CADA COPIA DE PLANO DE LA CIUDAD.....\$ 2.500.00.-
- 17.SOLICITUD DE PLACA DE IDENTIFICACIÓN DE CHAPA PARA TAXIS REMISES..... \$ 12.500.00.-

ARTICULO 73º - LOS ARANCELES QUE SE COBRARAN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS, SERAN LOS QUE SE FIJAN A CONTINUACIÓN:

- 1) POR INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN\$ 1.800,00.-
- 2) POR INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO \$ 600,00.-
- 3) POR INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN EN DÍA U HORARIO INHÁBIL EN EL LUGAR EN QUE SEA REQUERIDO..... \$ 3.850,00.-
- 4) POR RESERVA DE TURNO PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO \$ 1.550,00.-
- 5) ARANCEL PARA MATRIMONIO EN DÍAS HÁBILES EN EL REGISTRO CIVIL..... \$ 4.900,00.-
- 6) ARANCEL PARA MATRIMONIOS SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS EN EL REGISTRO CIVIL.....\$ 7.500,00.-
- 7) ARANCEL PARA MATRIMONIO FUERA DE HORA.....\$ 5.600,00.-



- 8) CUANDO POR IMPOSIBILIDAD DE UNO DE LOS CONTRAYENTES DEBA CELEBRARSE FUERA DE LA OFICINA, SE ABONARÁ UNA SOBRETASA DE.....\$ 5.700,00.-
- 9) POR CUBIERTA DE LIBRETA (OPTATIVO) \$ 1.800,00.-
- 10) POR RECONOCIMIENTO DE HIJO EFECTUADO EN LA OFICINA\$ 1.600,00.-
- 11) POR RESOLUCIONES JUDICIALES..... \$ 950,00.-
- 12) POR TRASLADO DE CADÁVERES FUERA DEL MUNICIPIO\$ 1.950,00.-
- 13) POR TRASLADO DE CADÁVERES FUERA DE HORA O EN DÍA INHÁBIL, UNA SOBRETASA DE.....\$ 2.200,00.-
- 14) POR AUTENTICAR COPIAS DE ORIGINAL DE CUALQUIER ÍNDOLE POR HOJA..... \$ 750,00.-
- 15) POR CADA CERTIFICACIÓN DE FIRMA.....\$ 750,00.-
- 16) POR TRANSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN DE ACTA.....\$ 1.050,00.-
- 17) GASTOS POR CADA FOTOCOPIA.....\$ 55,00.-

TITULO XVI
RENTAS DIVERSAS

CAPITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS RODADOS

ARTICULO 74º- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO XV DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, FIJANSE LOS MONTOS QUE ESTABLECE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS CONFECCIONADA POR A.C.A.R.A. (ASOCIACION DE CONCESION DEL AUTOMOTOR – REPUBLICA ARGENTINA) PARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, COMO ASI TAMBIEN LAS EXCEPCIONES Y DEMAS ASPECTOS PARTICULARES LEGISLADOS.

Art. 74.1.: DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA O.G.I., FÍJENSE LOS MONTOS QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES.

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES AÑO 2023

A LOS FINES DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES ESTABLECIDOS EN LA O.G.I., SE DETERMINARÁ EN BASE A LAS TABLAS DE VALORES QUE PUBLICA LA ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), Y EN RELACIÓN A LAS ESCALAS, IMPORTES MÍNIMOS Y ALÍCUOTAS, SE TOMARAN LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL PARA EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR O POR AQUEL QUE LO SUSTITUYA.

A) PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES -EXCEPTO, MOTOCABINAS, MOTOFURGONES, MICROCOUPÉS Y ACOPLADOS DE CARGA - MODELOS 2003 Y POSTERIORES SE APLICARÁ LA ALÍCUOTA DEL 1,5 % (UNO COMA CINCO POR CIENTO) SOBRE EL VALOR DEL VEHÍCULO QUE A TAL EFECTO ESTABLEZCA LA ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.). CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS NUEVOS QUE POR HABER SIDO PRODUCIDOS Y/O IMPORTADOS CON POSTERIORIDAD AL SANCIONAMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA, Y NO SE ENCONTRARE SU VALOR COMPRENDIDO DENTRO DE LAS TABLAS RESPECTIVAS Y NO SE PUDIERA CONSTATAR SU VALOR A LOS EFECTOS DEL SEGURO, SE LIQUIDARÁ EL TRIBUTO – A LOS EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PARA EL AÑO CORRIENTE - DE ACUERDO AL VALOR CONSIGNADO EN LA FACTURA DELA UNIDAD, INCLUIDO IMPUESTO Y SIN TENER EN CUENTA BONIFICACIONES NI DESCUENTOS, PARA ELLO EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



B) PARA EL RESTO DE LOS VEHÍCULOS SE ESTABLECEN LOS VALORES QUE SE ESPECIFICAN EN LAS TABLAS SIGUIENTES:

B.1.) ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS Y SIMILARES DE ACUERDO A LOS MONTOS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO PROVINCIAL.

LAS DENOMINADAS CASAS RODANTES AUTOPROPULSADAS ABONARÁN UN IMPUESTO CONFORME A LO QUE CORRESPONDA EL VEHÍCULO SOBRE EL QUE ESTÁN MONTADAS, MÁS UN ADICIONAL DEL 25 % (VEINTICINCO POR CIENTO)

B.2.-) LAS MOTOCABINAS Y LAS MICROCOUPÉS ABONARÁN BIMESTRALMENTE.....\$ 1.550,00.-

ART. 74.2.- MINIMOS: FIJANSE LOS IMPORTES MÍNIMOS CORRESPONDIENTES A CADA TIPO DE AUTOMOTOR Y/O ACOPLADO, EL QUE RESULTARÁ APLICABLE PARA LOS MODELOS 2003 Y ANTERIORES DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL GOBIERNO PROVINCIAL.-

ART. 74.3.- ESTARÁN EXENTOS DEL IMPUESTO LOS VEHÍCULOS CUYO MODELO SEA 2003 Y ANTERIORES, PARA AUTOMOTORES EN GENERAL.

ART. 74.4.- FORMA DE PAGO. EL IMPUESTO PODRÁ CANCELARSE MEDIANTE LAS SIGUIENTES OPCIONES:

- a) PAGO TOTAL ANUAL AL CONTADO, CON EL 20% DE DESCUENTO, HASTA EL 28/02/2023. PARA ACCEDER A ESTE BENEFICIO, EL CONTRIBUYENTE NO DEBERA TENER DEUDA PENDIENTE DE PAGO, Y/O DEBERÁ ESTAR AL DIA EN PLANES DE PAGO ESPECIALES POR REGULARIZACION TRIBUTARIA DEL BIEN SUJETO A GRAVAMEN. SIENDO EL MEDIO DE PAGO DE " CONTADO EFECTIVO DEBITO Y/O TRANSFERENCIA" .
- b) PAGO TOTAL ANUAL AL CONTADO, CON EL 10% DE DESCUENTO, HASTA EL 31/03/2023. PARA ACCEDER A ESTE BENEFICIO, EL CONTRIBUYENTE NO DEBERA TENER DEUDA PENDIENTE DE PAGO, Y/O DEBERÁ ESTAR AL DIA EN PLANES DE PAGO ESPECIALES POR REGULARIZACION TRIBUTARIA, DEL BIEN SUJETO A GRAVAMEN. SIENDO EL MEDIO DE PAGO DE " CONTADO EFECTIVO DEBITO Y/O TRANSFERENCIA" .
- c) PAGO TOTAL ANUAL, CON EL 15 % DE DESCUENTO HASTA EL 28/02/2023 CON *TARJETA DE CREDITO* CON PLANES VIGENTES.PARA ACCEDER A ESTE BENEFICIO, EL CONTRIBUYENTE NO DEBERA TENER DEUDA PENDIENTE DE PAGO, Y/O DEBERÁ ESTAR AL DIA EN PLANES DE PAGO ESPECIALES POR REGULARIZACION TRIBUTARIA DEL BIEN SUJETO A GRAVAMEN.
- d) EN SEIS CUOTAS BIMESTRALES: QUE SURGIRÁ DE DIVIDIR EL MONTO ANUAL POR (6) SEIS CON LOS SIGUIENTES VENCIMIENTOS:

CUOTA 1	10 DE FEBRERO DE 2023	CUOTA 3	10 DE JUNIO DE 2023	CUOTA 5	10 DE OCTUBRE DE 2023
CUOTA 2	10 DE ABRIL DE 2023	CUOTA 4	10 DE AGOSTO DE 2023	CUOTA 6	10 DE DICIEMBRE DE 2023

ART. 74.5.- FACULTASE AL PODER EJECUTIVO, A PRORROGAR POR DECRETO, BAJO RAZONES FUNDADAS Y RELATIVAS AL NORMAL DESENVOLVIMIENTO MUNICIPAL, HASTA TREINTA (30) DÍAS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO PRECEDENTEMENTE ESTABLECIDA.

PRODUCIDO EL VENCIMIENTO DEL PAGO O DE LA PRORROGA, SI LA OBLIGACION NO HUBIERA SIDO CANCELADA, SE APLICARAN LOS RECARGOS POR MORA PREVISTOS EN EL ARTICULO 26º DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA.

FACULTASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A INCLUIR EL GASTO NECESARIO PARA CUBRIR LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS CEDULONES QUE SE EMITEN POR SISTEMAS INFORMÁTICOS.-



CUANDO ALGUNA DE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO GENERAL INDICADAS PRECEDENTEMENTE COINCIDA CON DÍA FERIADO O INHÁBIL, LA MISMA, ASÍ COMO LAS POSTERIORES, SE TRASLADARÁN CORRELATIVAMENTE AL O A LOS DÍAS HÁBILES INMEDIATOS SIGUIENTES.

ARTICULO 75° - PARA EL PATENTAMIENTO DE TRACTORES, CUANDO LOS MISMOS SEAN USADOS PARA ARRASTRE DE ACOPLADOS Y OTROS ELEMENTOS DE CARGA Y CIRCULEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO, FIJANSE LAS SIGUIENTES ESCALAS:

- 1 - TRACTORES DE HASTA 45 H.P.....\$ 7.600.00.-
- 2 - TRACTORES DE MAS DE 45 H.P.....\$ 10.500.00.-

ARTICULO 76° - POR LA PROVISION DE CHAPAS PATENTES Y SUPLEMENTARIAS PARA AUTOMOTORES, SE ESTABLECE:

- 1 - CHAPAS SUPLEMENTARIAS O PRECINTOS.....\$ 2.250.00.-
- 2 - CHAPAS PARA MOTOCICLETAS, MOTONETAS.....\$ 2.420.00.-
- 3 - CHAPAS PARA CUATRICICLOS.....\$ 4.280,00.-

ARTICULO 77° - LOS PLAZOS PARA EL PATENTAMIENTO DE AUTOMOVILES Y DEMAS VEHICULOS INCLUIDOS EN ESTA ORDENANZA Y QUE DEBAN ABONAR TASAS EN CONCEPTO DE PATENTES, SON LOS MISMOS QUE ESTABLECE LA LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL O SUS REGLAMENTACIONES. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN TERMINO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTICULO, HARA PASIBLE A LOS RESPONSABLES DE LAS MULTAS Y RECARGOS QUE ESTABLECE EL CODIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL.

ARTICULO 78°- EL EQUIPAMIENTO Y LAS MÁQUINAS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD, PODRÁN AFECTARSE, POR DECISIÓN DEL PODER EJECUTIVO, A LA REALIZACIÓN DE OBRAS PARTICULARES, ESTABLECIENDOSE PARA ELLO LOS SIGUIENTES IMPORTES, COMO PRECIOS MÍNIMOS EN CONCEPTO DE ALQUILER DE LAS MAQUINAS QUE, EN TODOS LOS CASOS, SOLO PODRÁN SER OPERADAS POR PERSONAL MUNICIPAL.

- 1. DESMALEZADORA POR HORA HASTA..... \$ 4.850.00.-
- 2. PALA MECANICA Y/O RETROPALA POR HORA HASTA..... \$ 55.850.00.-
- 3. CAMION POR HORA HASTA..... \$ 36.000.00.-
- 4. MOTOSIERRA POR HORAHASTA..... \$ 4.300.00.-
- 5. MOLEDORA DE RAMA POR HORA HASTA..... \$ 24.300.00.-
- 6. MOTONIVELADORA POR HORA HASTA..... \$ 29.800.00.-
- 7. ALQUILER DE HIDROELEVADOR POR HORA HASTA..... \$ 16.500.00.-
- 8. MOTOCOMPRESOR / MARTILLO NEUMATICO HASTA..... \$ 16.500.00.-
- 9. OTROS: MINICARGADOR, ETC HASTA..... \$ 58.800.00.-
- 10. AMBULANCIA, PARA TRASLADO DE PACIENTES DERIVADOS DE TERCEROS AJENOS A LA MUNICIPALIDAD, O SOLICITUD DE TRASLADO O BUSQUEDA DE PACIENTES EFECTUADAS POR TERCEROS AL CENTRO DE SALUD DE OTRA LOCALIDAD
 - CON MEDICO PARA EL TRASLADO HASTA.....\$ 36.500 MAS KM REALIZADO.
 - SIN MEDICO HASTA..... \$ 420,00 POR KM.(Recorrido total del vehículo ida y vuelta)
- 1 - HORA DE ESPERA CON MEDICO HASTA \$ 12.400,00 POR HORA
- 2 - HORA DE ESPERA SIN MEDICO HASTA..... \$ 4.000,00 POR HORA

EVENTOS: HASTA \$ 45.000 POR DIA SIN MÉDICO, Y HASTA \$ 106.500 POR DIA CON MÉDICO.

(Duración del evento hasta 8 hs.)

ARTICULO 79° - POR LA OCUPACION, USO, ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN DE ESPACIOS MUNICIPALES SE ABONARA POR ADELANTADO LA CONTRIBUCION DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

- 1- CENTRO CULTURAL TANTI: POR DIA HASTA.....\$ 42.000.00.-
- 2- LOCALES EN ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS, POR MES:



A) LOCALES..... \$ 9.500.00.-

B) BOLETERIAS.....\$ 9.500.00.-

3- OTROS ESPACIOS: POR DIA Y METRO CUADRADO..... \$ 350.00.-

EN TODOS LOS CASOS AL MONTO DE LA CONTRIBUCION QUE SE DETERMINE DEBERÁ ADICIONARSELE, EN CONCEPTO DE " EXPENSAS" Y RECUPERO POR CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA, GASTOS DE LIMPIEZA, DESINFECCION, ETC LA SUMA PROPORCIONAL QUE RESULTE DEL PRORRATEO DE GASTOS.

ARTICULO 80° - POR RETIRO DE ANIMALES MUERTOS EN DOMICILIOS SE ABONARAN POR CADA UNO:

1- ANIMALES PEQUEÑOS Y MEDIANOS.....\$ 2.250.00.-

2- ANIMALES GRANDES HASTA.....\$ 36.500.00.-

ARTICULO 81° - POR LOS GASTOS DE TRASLADO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA, DENTRO DEL ÉJIDO MUNICIPAL, POR UNIDAD:

1- MOTOCICLETAS, TRICICLOS Y CUATRICICLOS..... \$ 5.900.00.-

2- AUTOS. CAMIONES, CAMIONETAS ETC HASTA.....\$ 45.000.-

3- BICICLETAS.....\$ 900.00.-

LOS ELEMENTOS O BIENES (EXCEPTO SEMOVIENTES) QUE POR ENCONTRARSE EN TRANSGRESIÓN A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES PERTINENTES U OTRA NORMA LEGAL, FUERAN RETIRADAS DEL SUELO O ESPACIO AÉREO, CORRESPONDIENTE A LA VIA PÚBLICA ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL O ESPACIOS PRIVADOS DE USO PÚBLICO, ADEMÁS DE LAS TASAS O MULTAS LEGISLADAS POR NORMAS RESPECTIVAS, ABONARÁN CONFORME AL VOLÚMEN DEL ELEMENTO O BIEN, LOS SIGUIENTES IMPORTES:

1- POR GASTOS DE TRASLADO A DEPÓSITO, POR M3 O FRACCIÓN.....\$ 800,00.-

ARTICULO 82° - POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN ACCESO A LA ZONA BALNEARIA SOBRE CALLES Y HORARIOS A DETERMINAR POR VIA REGLAMENTARIA. SE ESTABLECE UN IMPORTE POR DIA PARA AUTOS Y PICK-UPDE HASTA PESOS UN MIL (\$1000.00), Y PARA COLECTIVOS DE HASTA PESOS MIL NOVECIENTOS (\$1900.00).

ARTICULO 83° - POR EL USO DE ASADORES Y/O MESAS EN ESPACIOS PUBLICOS DE LA ZONA BALNEARIA SE ESTABLECE UN IMPORTE DE HASTA PESOS MIL OCHOSCIENTOS (\$1800,00).

ARTÍCULO 84° - POR TAREAS DE LIMPIEZA, DESMALEZADO, DESMONTE O RECOLECCION DE MATERIALES DE ESPACIOS PUBLICOS, PRIVADOS DE USO PUBLICO O PRIVADOS SE ABONARA LA CONTRIBUCION DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

A) LIMPIEZA: ENTENDIÉNDOSE COMO TAL EL CORTE DE PASTOS ALTOS, MATAS DE PAJONALES Y ARBUSTOS BAJOS HASTA \$ 39.00 /M2.

B) DESMALEZAMIENTO: ENTENDIÉNDOSE COMO TAL A TODO LO ENUNCIADO ANTERIORMENTE MAS ARBUSTOS DE PORTE MEDIO Y CON VEGETACIÓN ENTRE MALEZAS HASTA.....\$ 69.00 /M2

C) DESMONTE: ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LO ENUNCIADO EN LIMPIEZA Y DESMALEZAMIENTO, ADEMÁS DE ARBUSTOS ALTOS, ÁRBOLES, CON VEGETACIÓN ESPESA HASTA.....50.00 /M2.

D) RECOLECCIÓN DE DESECHOS, RESIDUOS Y PODAS HASTA.....\$ 5.900.00 CAMIONADA

E) RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS, RESIDUOS PESADOS HASTA..... \$ 7.700.00 CAMIONADA

F) DESMALEZAMIENTO DE VEREDAS..... \$ 38.00 /M2.

ARTÍCULO 85°: POR EMISION DEL D.T.U. (DOCUMENTO UNICO DE TRANSITO)

A. POR TRASLADO DE GANADO BOVINO \$ 350,00 POR CABEZA

B. POR TRANSFERENCIA DE GANADO BOVINO \$ 350,00 POR CABEZA



TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 86°: A) MONTOS DE LAS TASAS SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS: FÍJENSE LOS SIGUIENTES IMPORTES A ABONAR POR CADA ESTRUCTURA PORTANTE DE ANTENAS DE TELEFONÍA (SEA TELEFONÍA FIJA, CELULAR O MÓVIL, RADIOTELEFONÍA O SIMILARES), DE CUALQUIER ALTURA Y TIPOLOGÍA:

A.1) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: POR LOS SERVICIOS DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y/O HABILITACIÓN (ESTUDIO Y ANÁLISIS DE PLANOS, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA E INFORMES, INSPECCIONES INICIALES QUE RESULTEN NECESARIAS, Y DEMÁS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE DEBAN PRESTARSE PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y/O DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN) SE ABONARÁ LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000), POR ÚNICA VEZ Y POR CADA ESTRUCTURA PORTANTE RESPECTO DE LA CUAL SE REQUIERA EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN O CERTIFICADO DE HABILITACIÓN.

A.2) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: POR LOS SERVICIOS DESTINADOS A PRESERVAR Y VERIFICAR LA SEGURIDAD Y LAS CONDICIONES DE REGISTRACIÓN Y ESTRUCTURALES DE CADA ESTRUCTURA PORTANTE Y SUS INFRAESTRUCTURAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS, SE ABONARÁ ANUALMENTE LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) POR CADA ESTRUCTURA PORTANTE. EL PLAZO PARA EL PAGO VENCERÁ EL 31/03/2023, Y CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA SE DEVENGARÁN AUTOMÁTICAMENTE INTERESES, LOS QUE SERÁN CALCULADOS APLICANDO LA TASA QUE ESTABLEZCA LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) COMO INTERESES PUNITIVOS, COMPUTÁNDOSE LOS MISMOS POR MES COMPLETO.

B) REDUCCIONES Y EXENCIONES: EN CASO DE ESTRUCTURAS PORTANTES DENOMINADAS " NO CONVENCIONALES" Y/O " WICAPS" , LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO SE REDUCIRÁN A UN TERCIO (1/3).

LAS ESTRUCTURAS PORTANTES UTILIZADAS EXCLUSIVAMENTE PARA EL MONTAJE DE ANTENAS CORRESPONDIENTES A SERVICIOS SEMIPÚBLICOS DE LARGA DISTANCIA, QUEDARÁN EXENTAS DEL PAGO DE LAS TASAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO.

C) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: LAS EMPRESAS QUE POSEAN O EXPLOTEN ANTENAS MONTADAS O EMPLAZADAS EN ESTRUCTURAS PORTANTES QUE SEAN DE PROPIEDAD O TENENCIA DE OTRAS EMPRESAS O PARTICULARES, SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE POR EL PAGO DE LAS TASAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO Y SUS CORRESPONDIENTES INTERESES.

D) DETERMINACIÓN DE DEUDA: PARA LA DETERMINACIÓN DE ESTAS TASAS SE EMPLEARÁ EL SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE OFICIO ORIGINARIA O LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA. CONFORME A ELLO, ANTE LA FALTA DE PAGO VOLUNTARIO Y ESPONTÁNEO DE LAS TASAS A SU VENCIMIENTO, SE PROCEDERÁ A NOTIFICAR AL CONTRIBUYENTE Y/O AL RESPONSABLE SOLIDARIO LA LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, CONCEDIÉNDOSELE UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS PARA EFECTUAR EL PAGO. CONTRA DICHA LIQUIDACIÓN SÓLO PODRÁ INTERPONERSE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, QUE SERÁ RESUELTO SIN SUSTANCIACIÓN POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, LUEGO DE LO CUAL QUEDARÁ AGOTADA LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA.

TITULO XVIII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 89°- FACÚLTASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL A IMPUTAR LOS INCREMENTOS QUE ESTIME CONVENIENTES, EN EL CASO DE QUE LOS INDICES INFLACIONARIOS, EXCEDAN LOS



PORCENTAJES DETERMINADOS. DICHA RECTIFICACIÓN REGIRÁ, A PARTIR DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2023.

ARTICULO 90º- ESTABLEZCASE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE, A PARTIR DEL 1 DE ENERO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.-

ARTICULO 91º - DEROGANSE TODAS LAS NORMATIVAS MUNICIPALES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE.-

ARTICULO 92º- CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL D.E.M, AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



EMILIANO PAREDES
Sec. de Gobierno y Coord
Municipalidad de Tanti



Dr. Luis Horacio Azar
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TANTI

ANEXO 1 (ORD. TARIFARIA 2022 PARA EJERCICIO 2023)

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA	MINIMOS Y/O MONTOS FIJOS MENSUALES			
			MONOTRIBUTO	MONOTRIBUTO REG.INCLUSION. SOC	RESPONSABLE INSCRIPTO	OTROS CONTRIBUY
	PRIMARIAS					
11000	AGRICULTURA Y GANADERIA	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
12000	SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
14000	PESCA	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
15000	APICULTURA	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
21000	EXPLOTACION DE MINERALES NO METALICOS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
22000	EXTRACCION DE MINERALES METALICOS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
23000	PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
24000	EXTRACCION DE PIEDRAS, ARCILLAS Y ARENAS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
29000	EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXPLOTACION DE CANTERAS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
29900	OTRAS ACTIVIDADES PRIMARIAS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
	INDUSTRIALES					
31000	INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
31001	FABRICA DE PASTAS FRESCAS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
31002	FABRICA DE SÁNDWICHES	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
31003	FABRICA DE ALFAJORES, COLACIONES, BOMBONES Y DEMÁS CONFITURAS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
31004	FABRICA DE EMBUTIDOS, CHACINADOS Y SALAZONES	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
31005	FABRICA DE HELADOS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
31006	FABRICA DE CEREALES INFLADOS Y OTROS PARA COPETÍN	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
31007	PANADERÍA Y DEMÁS PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN N.C.P.	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
31008	FABRICA DE SODA, BEBIDAS ANALCOHOLICAS Y FRACCIONAMIENTO DE AGUA	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
31009	FABRICA DE HIELO	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
31100	INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS DEL TABACO	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
32000	FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR.	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
32100	INDUSTRIAS DE CURTIEMBRES.	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
32200	INDUSTRIA FRIGORIFICA.	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
32300	MATADEROS (DE AVES, CONEJOS, PORCINOS, OVINOS, ETC.)	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
32301	MATADEROS (VACUNOS)		\$ 26800.00	\$ 26800.00	\$ 26800.00	\$ 26800.00
33000	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
33001	ASERRADERO	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
33002	CARPINTERÍA	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
34000	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTA Y EDITORIALES	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
35000	FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON, DE CAUCHO Y DE PLASTICO	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
36000	FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS EXCEPTO DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
37000	INDUSTRIAS METALICAS BÁSICAS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
37001	FUNDICIÓN DE METALES	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
37002	ESTAMPADORAS Y PLEGADORAS DE CHAPAS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
37003	TORNERÍA	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
38000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS (INCLUYE CARPINTERÍA METALICA Y OBRAS METÁLICAS), MAQUINARIAS Y EQUIPOS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
39000	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS EN GENERAL	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
39001	FABRICACIÓN DE FITOTERAPICOS Y/O FRACCIONAMIENTO DE HIERBAS MEDICINALES	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
	CONSTRUCCION					
40000	CONSTRUCCION.	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
50000	EMPRESAS PRODUCTORAS DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00
50001	SUMINISTRO Y VENTA DE ELECTRICIDAD POR MES (\$ 0.08310por cada KW facturado)		\$ 6.9920.00	\$ 6.9920.00	\$ 6.9920.00	\$ 6.9920.00
50002	SUMINISTRO Y VENTA DE GAS NATURAL POR MES (\$ 0.021 por cada m3 facturado)		\$ 34.960.00	\$ 34.960.00	\$ 34.960.00	\$ 34.960.00
	COMERCIALES Y SERVICIOS					
	Comercios por mayor					
61100	PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES, DE PESCA Y MINERÍA		\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480,00

Emiliano Paredes
Secretario de Gobierno
y Coordinación
Municipalidad de Tanti



Dr. Luis Horacio Azar
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TANTI

ANEXO 1 (ORD. TARIFARIA 2022 PARA EJERCICIO 2023)

61101	VENTA Y ABASTECIMIENTO DE CARNES (BOBINA, PORCINA, CAPRINA Y DEMÁS CARNES ROJAS), VENTA Y ABASTECIMIENTO DE AVES, HUEVOS, PESCADOS Y PRODUCTOS MARINOS.	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
61200	ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
61201	VENTA MAYORISTA DE TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS, ART. 87, INC. 15 DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA.	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
61202	DEPOSITO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
61203	ACOPIO Y VENTA POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS.	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
61300	TEXTILES, CONFECCIONES, CUEROS Y PIELES	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
61400	ARTES GRAFICAS, MADERAS, PAPEL Y CARTON	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
61500	PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y ARTICULOS DE CAUCHO Y PLASTICO	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
61600	ARTICULOS DEL HOGAR Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
61700	METALES, EXCLUIDOS MAQUINARIAS.	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
61800	VEHICULOS, MAQUINARIAS Y APARATOS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
61900	OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
61901	ACOPIADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, QUE OPTEN POR ABONAR LA TASA CONFORME A LAS PREVISIONES DEL ART.83, DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA	1%	\$ 3.520.00	\$ 2984.00	\$ 3688.00	\$ 3600.00
61902	COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS, ART.157, DE LA O.G.I.	1%	\$ 3.520.00	\$ 2984.00	\$ 3688.00	\$ 3600.00
61903	COOPERATIVAS O SECCIONES	1%	\$ 3.520.00	\$ 2984.00	\$ 3688.00	\$ 3600.00
61904	VENTA, DEPÓSITO Y/O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS -	1%	\$ 3.520.00	\$ 2984.00	\$ 3688.00	\$ 3600.00
61905	FERIAS Y REMATES DE HACIENDA		\$ 53640.00	\$ 53640.00	\$ 53640.00	\$ 53640.00
	COMERCIO POR MENOR					
62100	ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62101	SUPERMERCADO (CON PUESTOS DE VERDULERÍA, CARNICERÍA, PESCADERÍA, POLLERÍA, PANADERÍA, FIAMBRERÍA)	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62102	MINIMERCADO (SIN PUESTOS DE VERDULERÍA, CARNICERÍA, PESCADERÍA, POLLERÍA, PANADERÍA, FIAMBRERÍA)	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62103	DESPENSA	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62104	KIOSCOS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62105	CARNICERÍA	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62106	VERDULERÍA	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62107	PESCADERÍA	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62108	FIAMBRERÍA	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62109	VENTA AL POR MENOR DE AVES Y HUEVOS - POLLERÍA	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62110	DIETÉTICA (NO INCLUYE HIERBAS MEDICINALES NI FITOTERAPICOS)	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62111	VENTA DE PRODUCTOS REGIONALES	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62112	VENTA DE HELADOS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62113	VENTA MINORISTA DE TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS.	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62114	POLIRUBRO	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62200	INDUMENTARIA	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62300	ARTICULOS PARA EL HOGAR	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62400	PAPELERIA, LIBRERIA, DIARIOS, ARTICULOS PARA OFICINA Y ESCOLARES	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62500	FARMACIAS, PERFUMERÍAS, HERBORISTERÍA Y ARTÍCULOS DE TOCADOR	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62501	PRODUCTOS DE ORTOPEDIA	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62600	FERRETERÍAS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62601	VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62700	VEHÍCULOS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62800	TALABARTERÍA	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62850	VENTA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62900	OTROS COMERCIOS MINORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62901	ACOPIADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62902	COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS -	1%	\$ 3.520.00	\$ 2984.00	\$ 3688.00	\$ 3600.00
62903	COOPERATIVAS O SECCIONES.	1%	\$ 3.520.00	\$ 2984.00	\$ 3688.00	\$ 3600.00
62904	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
62905	Venta de Leña, Carbón y afines	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
	RESTAURANTES Y HOTELES		\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
63100	RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPIDAN BEBIDAS Y COMIDAS (EXCEPTO CABARETS, WISQUERIAS, Y ESTABLECIMIENTOS DE ANÁLOGAS ACTIVIDADES, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACION)	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
63101	BAR, CONFITERÍA, PIZZERÍAS, LOMITERIAS, EMPANATERIAS, PARRILLA, TRATTORIA, CONFITERÍAS, CON SERVICIO DE MESA.	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
63102	BAR, CONFITERÍA, PIZZERÍAS, LOMITERIAS, EMPANATERIAS, PARRILLA, TRATTORIA, CONFITERÍAS, SIN SERVICIO DE MESA.	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00

Dr. Horacio Paredes
Intendente de Gobierno
Municipalidad de Tanti



Dr. Luis Horacio Azar
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TANTI

ANEXO 1 (ORD. TARIFARIA 2022 PARA EJERCICIO 2023)

85301	TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION QUE SE EJERZA PERCIBIENDO COMISIONES, BONIFICACIONES, PORCENTUALES U OTRAS RETRIBUCIONES ANALOGAS TALES COMO CONSIGNACIONES, INTERMEDIACION EN LA COMPRAVENTA DE TITULOS, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FORMA PUBLICA O PRIVADA, AGENCIAS O PRESENTACIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS, COMISIONES POR PUBLICIDAD O ACTIVIDADES SIMILARES.	1%	\$ 3.520.00	\$ 2984.00	\$ 3688.00	\$ 3600.00
SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS						
91001	PRESTAMOS DE DINERO, DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS Y DEMAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LOS BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES SUJETAS AL REGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS.	1%	\$ 3.520.00	\$ 2984.00	\$ 3688.00	\$ 3600.00
91002	COMPAÑIAS DE CAPITALIZACION Y AHORRO.	1%	\$ 3.520.00	\$ 2984.00	\$ 3688.00	\$ 3600.00
91003	PRESTAMOS DE DINERO (CON GARANTIA HIPOTECARIA, CON GARANTIA PRENDARIA O SIN GARANTIA REAL) Y DESCUENTO DE DOCUMENTOS DE TERCEROS EXCLUIDAS LAS ACTIVIDADES REGIDAS POR LA LEY CITADA.	1%	\$ 3.520.00	\$ 2984.00	\$ 3688.00	\$ 3600.00
91004	CASA, SOCIEDADES O PERSONAS QUE COMPREN O VENDAN POLIZAS DE EMPEÑO, ANUNCIEN TRANSACCIONES O ADELANTEN DINERO SOBRE ELLAS, POR CUENTA PROPIA O EN COMISION.	1%	\$ 3.520.00	\$ 2984.00	\$ 3688.00	\$ 3600.00
91005	EMPRESAS O PERSONAS DEDICADAS A LA NEGOCIACION DE ORDENES DE COMPRAS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
91006	COMPRAVENTA DE DIVISAS.	1%	\$ 3.520.00	\$ 2984.00	\$ 3688.00	\$ 3600.00
92000	COMPAÑIA DE SEGUROS.	1%	\$ 3.520.00	\$ 2984.00	\$ 3688.00	\$ 3600.00
92001	AGENCIA, PRODUCTORES U ORGANIZACIONES DE SEGUROS.	1%	\$ 3.520.00	\$ 2984.00	\$ 3688.00	\$ 3600.00
LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES						
93000	LOCACION DE BIENES INMUEBLES	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
NEGOCIOS POR TEMPORADA						
NEGOCIO POR TEMPORADA: SE ENTIENDE COMO TAL, A LOS EMPRENDIMIENTOS CON ÁNIMO DE LUCRO, QUE SOLICITEN HABILITACIÓN MUNICIPAL ENTRE EL 1RO. DE SEPTIEMBRE Y EL 31 DE MARZO Y QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SE BENEFICIEN DIRECTAMENTE DE LA MAYOR AFLUENCIA TURÍSTICA DE LA TEMPORADA VERANIEGA.						
94000	ASIMISMO, TODO NEGOCIO QUE SOLICITE HABILITACION MUNICIPAL ENTRE EL 1RO DE SEPTIEMBRE Y EL 31 DE MARZO DEBERÁ ABONAR POR ADELANTADO COMO MÍNIMO UN MONTO IGUAL A LOS MÍNIMOS ANUALES DE COMERCIO ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE ORDENANZA. LOS INGRESOS ABONADOS SE TOMARAN COMO PARTE DE PAGO DE LAS TASAS ESTABLECIDAS, TOMANDOSE A CUENTA DE SU DECLARACION JURADA., NO OBSTANTE SE FACULTA AL D.E.M. A FIJAR LAS FORMAS DE PAGO Y A EVALUAR EXCEPCIONES RELATIVAS A LA ESTACIONALIDAD DEL RUBRO A EXPLOTAR EN FUNCION DE MONTOS DE INVERSION Y DE LA EVALUACIÓN DE PLANES DE NEGOCIOS JUSTIFICADOS PRESENTADOS POR EL SOLICITANTE.	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
LOS CONTRIBUYENTES QUE HUBIEREN SOLICITADO LA HABILITACIÓN MUNICIPAL ENTRE EL 1RO DE SEPTIEMBRE Y EL 31 DE MARZO Y QUISIERAN GESTIONAR LA BAJA DEL NEGOCIO, PARA QUE ESTA BAJA SEA ACEPTADA Y EFECTIVA, DEBERÁN HABER ABONADO COMO MÍNIMO UN MONTO IGUAL A UN AÑO DE COMERCIO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ORDENANZA.						
SI EL NEGOCIO CONTINUARA DESARROLLANDO SU ACTIVIDAD, TRANSCURRIDO EL AÑO ABONADO POR ADELANTADO, SERÁ RECATEGORIZADO AUTOMÁTICAMENTE, DEJANDO DE SER CONSIDERADO NEGOCIO POR TEMPORADA.						
EMPRENDIMIENTOS DE AUTOEMPLEO						
95000	AUTOEMPLEO: SE CONSIDERARÁ EMPRENDIMIENTO DE AUTOEMPLEO, A AQUELLOS QUE REGULA LA ORDENANZA 631/2010	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00


Emiliano Paredes
Secretario de Gobierno
y Coordinación
Municipalidad de Tanti

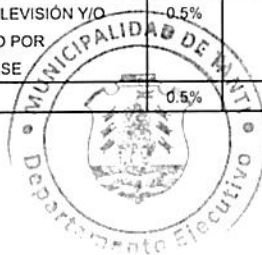


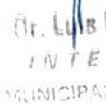

Dr. Luis Horacio Azar
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TANTI

ANEXO 1 (ORD. TARIFARIA 2022 PARA EJERCICIO 2023)

63103	DEMÁS SERVICIOS DE ELABORACIÓN PROPIA O POR TERCEROS DE ALIMENTOS PARA LLEVAR Y/O ENTREGA A DOMICILIO.	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
63104	EXPENDIO DE BEBIDAS CON ALCOHOL AL MENUDEO -	1%	\$ 3.520.00	\$ 2984.00	\$ 3688.00	\$ 3600.00
63200	HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO -	1%	\$ 3.520.00	\$ 2984.00	\$ 3688.00	\$ 3600.00
63201	COLONIA DE VACACIONES	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
63202	CAMPING	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
63203	HOTELES ALOJAMIENTO POR HORA, CASA DE CITAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CUALQUIERA SEA LA DENOMINACION UTILIZADA -	2%	\$ 29560.00	\$ 29560.00	\$ 29560.00	\$ 29560.00
	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES					
71100	TRANSPORTE TERRESTRE	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
71101	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
71102	TRANSPORTE DE ÁRIDOS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
71103	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS COMBUSTIBLES Y/O EXPLOSIVAS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
71104	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS TOXICAS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
71200	TRANSPORTE POR AGUA	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
71300	TRANSPORTE AEREO	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
71400	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
71401	AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
72000	DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
73000	COMUNICACIONES EN GENERAL	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
73100	SERVICIOS DE TELEFONIA Y/O INTERNET POR CABLE, TELÉFONO O SATELITAL	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
73101	SERVICIOS DE TELECOMUNIC. EN JURISD. MUNIC. POR ABONADO P/MES		\$ 74.40	\$ 74.40	\$ 74.40	\$ 74.40
73102	SERVICIOS POR CADA TELEFONO PUBLICO POR MES		\$ 60.32	\$ 60.32	\$ 60.32	\$ 60.32
	SERVICIOS					
	SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO					
82100	INSTRUCCION PÚBLICA CON FINES DE LUCRO.	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
82200	INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y CIENTIFICOSCON FINES DE LUCRO	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
82300	SERVICIOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
82400	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
82500	ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
82600	SALÓN DE BELLEZA	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
82601	PELUQUERÍA Y COSMETOLOGÍA	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
82602	PEDICURIA, MANICURIA Y DEPILACIÓN	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
82900	OTROS SERVICIOS SOCIALES Y CONEXOS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
82910	TAXIMETRISTAS - POR CADA COCHE Y POR MES		\$ 1661.00	\$ 1661.00	\$ 1661.00	\$ 1661.00
82920	AGENCIAS DE REMISES POR CADA COCHE Y MES		\$ 1661.00	\$ 1661.00	\$ 1661.00	\$ 1661.00
	SERVICIOS PRESTADOS A LA EMPRESA					
83100	SERVICIOS DE ELABORACION DE DATOS Y TABULACION	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
83200	SERVICIOS JURIDICOS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
83300	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y TENEDURÍA DE LIBROS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
83400	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
83900	OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LA EMPRESA, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
83901	AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD, INCLUSO LAS DE PROPAGANDA FILMADA O TELEVISIVA.	1%	\$ 3.520.00	\$ 2984.00	\$ 3688.00	\$ 3600.00
83902	PUBLICIDAD CALLEJERA.	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO					
84100	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y EMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
84200	BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOTANICOS Y ZOOLOGICOS Y OTROS SERVICIOS CULTURALES	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
84900	SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
84902	CONFITERIAS BAILABLES, NIGHT CLUBES, CAFE CONCERT, PUB'S, DANCING.(Durante los meses de ENERO a MARZO)		\$ 6992.00	\$ 6992.00	\$ 6992.00	\$ 6992.00
84902	CONFITERIAS BAILABLES, NIGHT CLUBES, CAFE CONCERT, PUB'S, DANCING.(Durante los meses de ABRIL a DICIEMBRE)	1%	\$ 3.520.00	\$ 2984.00	\$ 3688.00	\$ 3600.00
84903	CENTROS RECREATIVOS		\$ 6992.00	\$ 6992.00	\$ 6992.00	\$ 6992.00
84904	CYBER - SERVICIOS DE COMPUTACION E INTERNET	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
84905	VIDEO CLUB - ALQUILERES DE VIDEOS - PELICULAS - MUSICA	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
	SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES					
85100	SERVICIOS DE REPARACIONES	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
85200	SERVICIOS DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
85201	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS POR CABLE, POR AIRE O POR CUALQUIER OTRO MEDIO CREADO O POR CREARSE	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00
85300	SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS	0.5%	\$ 2128.00	\$ 1856.00	\$ 3544.00	\$ 2480.00


 Juan Pareuc
 Alcalde de Gobierno
 Municipalidad de Tanti




 Dr. Luis Horacio Azar
 INTENDENTE
 MUNICIPALIDAD DE TANTI